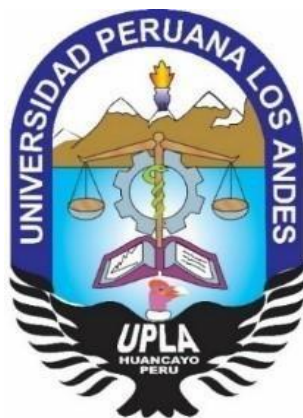


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**Sistema concursal peruano: necesidad de protección de  
empresas viables que atraviesan periodos de crisis  
financieras**

**Para Optar** : **El Grado Académico de Maestro en  
Derecho y Ciencias Políticas, Mención:  
Derecho Civil y Comercial**

**Autor** : **Bachiller Juan Amado Cárdenas  
Huarcaya**

**Asesor** : **Mg. Milagritos Abigail Díaz Ñaupari**

**Línea de investigación  
Institucional** de : **Desarrollo Humano y Derechos**

**Fecha de Inicio** : **29 de octubre del 2018**  
**Fecha de culminación** de : **30 de diciembre del 2020**

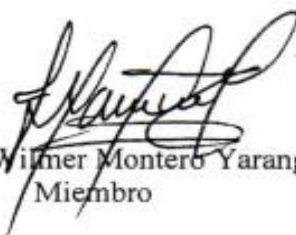
**HUANCAYO - PERÚ**

**2021**

## MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



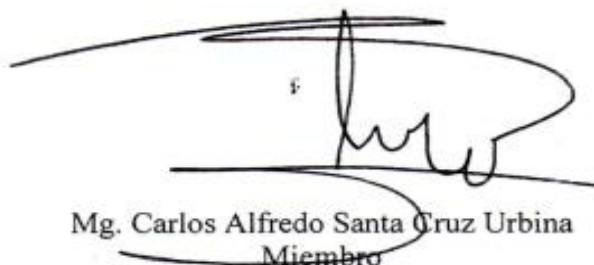
Dr. Carlos Rosario Sanchez Guzman  
Presidente



Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga  
Miembro



Dr. Edison Paul Tabra Ochoa  
Miembro



Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina  
Miembro



Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros  
Secretario Académico

**ASESORA**

**Mg. MILAGRITOS DÍAZ ÑAUPARI**

**DEDICATORIA:**

A los hombres de empresa

**AGRADECIMIENTO:**

A Dios por su infinito amor

A mis hijos por el tiempo que no pude dedicarles

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
CARÁTULA	i
JURADOS	ii
ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del a realidad problemática	18
1.2. Delimitación el Problema	19
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problema específico	19
1.4. Justificación	19
1.4.1. Social	19
1.4.2. Teórica	20
1.4.3. Metodológica	21
1.5. Objetivos	21

1.5.1.	Objetivo general	21
1.5.2.	Objetivos específicos	21

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1	Antecedentes de estudio	22
2.1.1	Nacionales	22
2.1.2	Internacionales	25
2.2	Bases Teóricas	28
2.2.1	Teorías sobre el sistema concursal	28
2.2.2	Casuística relevante	36
2.3	Marco conceptual	41
2.3.1	Antecedentes del Sistema Concursal	41
2.3.2	El Sistema Concursal Peruano	44
A.	Ley de reestructuración patrimonial	46
B.	Procedimientos Concursales Actuales	48
a.	Procedimiento Concursal Ordinario	48
b.	Procedimiento Concursal Preventivo	48
c.	El PARC	50
2.3.3	El reconocimiento de créditos en el Derecho Comparado	55
2.3.4	Naturaleza del reconocimiento de créditos en la doctrina	57

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

3.1	Hipótesis general	62
3.2	Hipótesis específicas	62
3.3	Variables	62

## **CAPÍTULO IV METODOLOGÍA**

4.1	Método de investigación	64
	4.1.1 Método General de Investigación	64
	4.1.2 Métodos Particulares de Investigación	64
4.2	Tipo de investigación	65
4.3	Nivel de investigación	65
4.4	Diseño de la investigación	65
4.5	Población y muestra	66
4.6	Técnica e instrumento de recolección de datos	67
	4.6.1 Técnica	67
	4.6.2 Instrumentos	67
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	67
4.8	Aspectos éticos de la investigación	68

## **CAPÍTULO V RESULTADOS**

5.1	Descripción de resultados	69
	5.1.1 Hipótesis general	69
	5.1.2 Primera hipótesis específica	73
	5.1.3 Segunda hipótesis específica	75
5.2	Contrastación de hipótesis	77
	5.2.1 Primera hipótesis específica	77
	5.2.2 Segunda hipótesis específica	77
	<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>79</b>
	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>	<b>81</b>
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>82</b>
	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>83</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>84</b>



**ANEXOS**

1.	Matriz de Consistencia	88
2.	Matriz de Operacionalización de variables	90
3.	Instrumento de Recolección de datos – Cuestionario	92
4.	Consentimiento informado	95
5.	Compromiso de Autoría	97

**CONTENIDO DE TABLAS**

	<b>Página</b>
Tabla 1. Protección de la empresa en crisis	69
Tabla 2. Protección del crédito	71
Tabla 3. Quien determina la viabilidad de una empresa en crisis	73
Tabla 4. Destino de la empresa	75

**CONTENIDO DE FIGURAS**

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Protección de la empresa en crisis	69
Figura 2. Protección del crédito	71
Figura 3. Quien determina la viabilidad de una empresa en crisis	73
Figura 4. Destino de la empresa	75

## RESUMEN

La Investigación parte del **Problema:** ¿El sistema concursal peruano debe proteger empresas viables que atraviesan periodos de crisis financieras?; siendo el **Objetivo:** demostrar la necesidad de la protección mediante el Sistema Concursal Peruano a las empresas viables que atraviesan periodos de crisis financiera; La Investigación se ubica dentro del **Tipo Básico;** en el **Nivel Explicativo.** Se utilizó para contrastar la Hipótesis, **los Métodos:** Inductivo-deductivo, Comparativo, Análisis-síntesis; así mismo Métodos Particulares como Exegético, Hermenéutico. Con un **Diseño** Descriptivo Simple, con una Población **Muestra de trescientos trece empresarios** y un Tipo de **Muestreo** Probabilístico aleatorio Simple. Para la Recolección de Información se utilizó encuestas y Análisis Documental; llegándose a **la conclusión que el Sistema Concursal Peruano al facultar a la Junta de Acreedores tomar la decisión sobre el destino de la empresa, genera que los acreedores privilegien la recuperación del crédito antes que la conservación de la unidad productiva que es viable.**

**PALABRAS CLAVE:** Reestructuración. Liquidación, procedimientos concursales.

## ABSTRACT

The investigation starts from the problem: If the Peruvian insolvency system protects companies in crisis, then why have 75% of companies that used the system been liquidated? Being the objective: to demonstrate the need of the protection through the Peruvian Insolvency System to viable companies that are going through periods of financial crisis; Research is located within the Basic Type; In the Descriptive - Explanatory Level. It will be used to contrast the Hypothesis, Methods: Inductive, Comparative, Analysis; As well as Private Methods as Exegetical, Systematic, Sociological: With a Simple Descriptive Design, with a Sample Population of two companies and a Simple Probabilistic Sampling Type. For the Collection of Information will be used surveys and Documentary Analysis; Reaching the conclusion that it is required that the Peruvian Insolvency System adopt technical criteria to determine whether a viable company that is going through periods of financial crisis is liquidated or restructured.

**KEY WORDS:** Restructuring. Liquidation, insolvency proceedings

## INTRODUCCIÓN

El Sistema concursal peruano, consiste en el manejo adecuado de las crisis empresariales; incluye una serie de normas aplicables al Reflotamiento económico y financiero; incluye también componentes para la reprogramación universal de las deudas adquiridas antes de ingresar al periodo de crisis financiera.

El Sistema de Reestructuración Patrimonial en el Perú, tuvo una primera etapa que va desde el año de 1932 a 1992; la quiebra de las empresas era la única opción ante la crisis patrimonial, aunque sus activos superasen el pasivo. La segunda etapa fue del 30 de diciembre de 1992 a 1996; en este periodo se tuteló intereses del propietario de la unidad productiva, de los empleados, del Gobierno y de la Sociedad

La tercera etapa se da desde septiembre de 1996 a 2002. Mantiene la misma línea directriz de la etapa anterior basada en la recuperación económica y financiera de las empresas en dificultades. Y desde octubre de 2002 hasta la actualidad se privilegia la decisión del grupo de los acreedores. Se protege el crédito y a los acreedores.

Sin embargo, durante la vigencia del Sistema de Reestructuración Peruano, se ha liquidado al 75% de empresas que recurrieron al Sistema. (Ezcurra. 2000, p.8)

Bajo este contexto en la presente investigación formulo como **Problema General:** ¿El sistema concursal peruano debe proteger a las empresas viables que atraviesan periodos de crisis financieras?

**Justificándose Teóricamente** porque, si bien el El Sistema de Concursal Peruano, tiene características *sui generis* por cuanto se ha desjudicializado la insolvencia, que inicialmente era un tema sometido al Poder Judicial creándose una eterna intervención del Síndico y un problema asociado con la quiebra irremediable. Actualmente se ha convertido en un procedimiento administrativo tutelado por INDECOPI, que brinda una segunda oportunidad o una salida ordenada del mercado.

Ahora bien, en cuanto al destino de la empresa en el periodo de 1993 a 2000; del total de empresas que recurrieron al Sistema; 75% fueron liquidadas y el 25 % restante entraron en reestructuración (Ezcurra. p. 12). Las empresas que ingresaron al Sistema inicialmente fueron muy pocas, incrementándose durante el periodo que brindaba protección a las empresas, y disminuyendo en el periodo que la regulación legal protege el crédito.

EL trabajo se encuentra Justificado **Socialmente por** cuanto se generan consecuencias colaterales por la liquidación de una empresa. Una de ellas viene a ser el incremento del desempleo y sub empleo. Al disminuir las oportunidades laborales, se inicia un espiral de crecimiento de la pobreza, y que traerá consigo muchos conflictos en la sociedad como el incremento de la delincuencia, prostitución, explotación infantil, entre otros, y que incrementará el pasivo del Estado.

Así mismo, al incrementarse la pobreza, se contrae la demanda, generando problemas a los demás sectores de la producción, que tienen que reducir su oferta. Por otro lado, el coste para obtener financiamiento para las unidades productivas, se incrementan haciéndose más caro el crédito, que afectará también a la sociedad en general.

De igual forma como **Justificación Metodológica** se utilizó el **Diseño No Experimental Transaccional**.

El **Objetivo General** de la investigación fue Determinar si el Sistema Concursal Peruano debe proteger a las empresas que son viables que atraviesan periodos de crisis financieras.

En el **Marco Teórico** se trató sobre las Consideraciones Generales sobre el tema, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes: Documento de Trabajo N° 002-1999. Perú: Fortalecimiento del sistema de Reestructuración Patrimonial: diagnóstico y propuesta (Ezcurra 1999). Así mismo el Documento de Trabajo N° 008-2000. Perfeccionamiento del Sistema de Reestructuración Patrimonial: Diagnóstico de una década” (Ezcurra 2000).

Otro documento que utilizamos fue la tesis doctoral denominada: La Reestructuración Empresarial y la Crisis Económica Peruana en un Contexto de Globalización Económica. (Alva 2002). También la Tesis Doctoral de Pinkas Flint: Eficiencia y Racionalidad en el Sistema Concursal: El Caso Peruano. (Flint 2002)

Se planteó como **Hipótesis General** que: El sistema concursal peruano, debe proteger las empresas que son viables que atraviesan periodos de crisis financieras; siendo su **Variable Independiente**: Sistema Concursal Peruano y su **Variable Dependiente**: Liquidación de empresas y la Reestructuración de empresas.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un **Nivel de Investigación Explicativo** y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación**: El método inductivo-deductivo, método comparativo, método analítico-sintético, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método Exegético, método sistemático y el método sociológico. El **Diseño empleado** fue: No experimental transaccional; con una **Muestra** de trescientos trece empresarios la misma que se obtuvo luego de aplicar la fórmula respectiva. Se utilizó las siguientes técnicas: Muestreo Aleatorio Simple; encuesta y el análisis documental.

EL trabajo de investigación que ponemos a disposición del jurado tiene cinco capítulos:

- Primer capítulo: “Planteamiento del problema”, en el que se especifica el origen de la investigación.
- Segundo capítulo: “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas científicas y la definición de conceptos o términos básicos.
- Tercer capítulo: “Hipótesis” en el cual se detallan las respuestas posibles al problema de investigación.



- Cuarto Capítulo: “Metodología”, que contiene los métodos, tipo, nivel y diseño utilizados en la presente investigación, así como la determinación de la población y muestra.
- Quinto capítulo: “Resultados” en el que se muestran los resultados de la presente investigación, la contrastación de hipótesis, análisis y discusión de resultados.

El autor.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809 tiene como uno de sus objetivos, la conservación de las unidades de producción que atraviesan procesos de crisis financieras, sin embargo, la evidencia empírica nos muestra que, desde la entrada en vigencia de esta norma, de las empresas que se han sometido al Sistema Concursal, el 75% han sido liquidadas, mientras que solo el 25% se han reestructurado. (Ezcurra. 2000, p.7).

Esto se explica por el dolo de los acreedores, quienes buscan recuperar su crédito y la manera más efectiva es liquidando la empresa deudora y hacer efectiva la acreencia.

Precisamente, es la Ley del Sistema Concursal, que faculta a la Junta de Acreedores tomar la decisión del destino final de la empresa en crisis, siendo esto así, es comprensible la decisión que vienen tomando; sin embargo, existen unidades productivas cuyo valor en marcha es mayor al valor de la empresa liquidada, lo cual debería ser materia de análisis de un órgano técnico que determine la viabilidad de la empresa.

Si el Órgano Técnico, determina que la unidad productiva es viable, porque la crisis es de iliquidez o de otra índole que puede ser superada en el corto plazo, debería ser protegida por la ley, por lo tanto, el informe técnico financiero, debería ser de obligatoria observación por la Junta de Acreedores, y con base a este documento, recién la Junta de acreedores debería decidir el destino de la unidad productiva.

## **1.2 DELIMITACION DEL PROBLEMA**

### **Delimitación temporal**

La investigación se realizó entre enero a diciembre del año 2016

### **Delimitación espacial**

La presente investigación se realizó encuestando a 313 empresarios elegidos de forma aleatoria simple de la ciudad de Huancayo.

## **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

### **1.3.1 Problema general:**

¿El sistema concursal peruano debe proteger empresas viables que atraviesan periodos de crisis financieras que demuestren que son viables?

### **1.3.2 Problemas Específicos:**

- a. En el Sistema Concursal Peruano, ¿Solo la Junta de Acreedores debe determinar la viabilidad de una empresa que atraviesa periodos de crisis financiera?
- b. En el Sistema Concursal Peruano ¿Sólo la Junta de acreedores debe determinar si se liquida o reestructura empresas que atraviesan periodos de crisis financieras?

## **1.4 JUSTIFICACIÓN**

### **1.4.1 Social**

La presente investigación se justifica en el aspecto social, por cuanto se generan consecuencias colaterales por la liquidación de una empresa. Una de ellas viene a ser el incremento del desempleo y sub empleo.

Al disminuir las oportunidades laborales, se inicia un espiral de crecimiento de la pobreza, y que traerá consigo conflictos sociales, como el incremento de la delincuencia, prostitución, explotación infantil, entre otros, y que incrementará el pasivo del Estado.

Así mismo, al incrementarse la pobreza, se contrae la demanda, generando problemas a los demás sectores de la producción, que tienen que reducir su oferta. Por otro lado, el coste de ingreso al financiamiento, se incrementan haciéndose más caro el crédito, que afectará también a la sociedad en general.

#### **1.4.2 Teórica**

La presente Tesis cobra relevancia teórica por cuanto el Sistema Concursal Peruano, tiene características *sui generis* dado que ha particularizado la conducción de las crisis que atraviesan las empresas, que inicialmente era un tema judicial creándose una eterna intervención del Síndico y un problema asociado con la quiebra irremediable. privatizado

Actualmente se ha convertido en un procedimiento administrativo bajo la conducción del INDECOPI, que ofrece una segunda alternativa o una salida ordenada del mercado.

Ahora bien, en cuanto al destino de la empresa en el periodo de 1993 a 2000; fue del total de empresas que recurrieron al Sistema; 75% fueron liquidadas y el 25 % restante entraron en reestructuración.

Las empresas que ingresaron al Sistema inicialmente fueron muy pocas, incrementándose durante el periodo que brindaba protección a las empresas, y disminuyendo en el periodo que la regulación legal protege el crédito.

### **1.4.3 Metodológica**

La justificación metodológica se da al delinear, estructurar y darle validez al cuestionario para la recolección de datos, de igual manera se planteó posibilidades para indagar la protección del patrimonio de las unidades productivas viables que atraviesan por periodos de crisis financieras sin desnaturalizar la razón de ser y su naturaleza del Sistema de Reestructuración Peruano.

## **1.5 OBJETIVOS:**

### **1.5.1 Objetivo General:**

Determinar si el Sistema Concursal Peruano debe proteger a las empresas que atraviesan periodos de crisis financieras que demuestren que son viables

### **1.5.2 Objetivos Específicos:**

- a. Establecer si en el Sistema Concursal Peruano, solo la Junta de Acreedores debe determinar la viabilidad de una empresa que atraviesa periodos de crisis financiera.
- b. Establecer si en el Sistema Concursal Peruano sólo la Junta de acreedores debe decidir si se liquida o reestructura una empresa que atraviesa periodos de crisis financieras.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

##### 2.1.1 Nacionales

**A. ALVA GÓMEZ, Juan Amadeo: “*La Reestructuración Empresarial y la Crisis Económica Peruana en un Contexto de Globalización Económica*”.**

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales. (2002); concluyendo que la Globalización Económica por su naturaleza de la ley del más fuerte en el manejo de los mercados, favorece fundamentalmente a las empresas de los países desarrollados en desmedro de las incipientes industrias en los países subdesarrollados. Como consecuencia de la globalización económica, las empresas de los países subdesarrollados entran en crisis y desaparecen, provocando desocupación masiva y extrema pobreza. El Estado para mitigar la crisis empresarial ha dado dispositivos para reactivarlas a través de la Ley de Reestructuración Empresarial y en los últimos años la Ley de Reestructuración Patrimonial, pero no ha tenido éxito porque a la Junta de Acreedores no le interesa conservar la empresa en crisis, sino recuperar su dinero.

**B. FLINT BLANK Pinkas, “*Eficiencia y Racionalidad en el Sistema Concursal. EL Caso Peruano*”.**

Universidad ESAN, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. (2008); concluyendo que la investigación del Sistema Concursal se ha llevado a cabo a través de un procedimiento innovador en relación con otras investigaciones realizadas sobre la temática concursal. El procedimiento de investigación incorpora las siguientes ventajas: utiliza metodología mixta, lo cual

permite la medición de constructos como son la eficiencia y racionalidad, cualificando premisas sostenidas por la literatura. Al recurrir a la data por sectores objetiviza criterios y patrones de conducta y permite el desarrollo de políticas gubernamentales. Las pruebas de hipótesis han servido para validar premisas que refutan la opinión general prevaleciente entre los expertos en cuanto ventajas de la eficiencia como único patrón de medida del Sistema Concursal. El Sistema Concursal tutela el crédito, pero, además, protege la unidad productiva y las empresas viables. Cuando el sistema se privatiza sin contrapeso legal se crean asimetrías a favor de grupos privilegiados y el sistema se desvirtúa tornándose liquidatorio. En el ámbito aplicativo los resultados de la presente investigación doctoral permiten proponer cambios en las normas que regulan el Sistema Concursal Peruano a fin que este se convierta en un sistema eficiente y racional, es decir, coherente con los objetivos y políticas de la norma. Recomendamos un incremento en la discrecionalidad del Indecopi, la votación por categorías, eliminación de la liquidación automática por situación de balance, privilegio de la deuda post concursal, la recalificación de empresas reestructuradas de deficiente a normal lo que permitirá al sistema financiero liberar provisiones y la implantación de fideicomisos, siempre que estos no atenten contra los derechos de prelación de los trabajadores. Estas propuestas permitirán un equilibrio de intereses y salvaguardar empresas viables.

**C. BIANCHINI AYESTA Aldo: “*EL Desapoderamiento Inmediato del Deudor Concursado*”.** Pontificia Universidad Católica, Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de la Empresa (2014); concluyendo que la necesidad de

incorporar a nuestro sistema concursal un régimen de desapoderamiento inmediato del deudor concursado obedece a que, desde el inicio del procedimiento hasta la instalación de la junta de acreedores, se produce un “vacío” en la supervisión y control de la gestión patrimonial del deudor que, ante su estado de insolvencia actual o inminente, puede incentivarlo a tomar decisiones patrimoniales equivocadas o indebidas que terminen perjudicando el interés de sus acreedores a satisfacer al mayor grado posible sus derechos de crédito, situación que justifica la intervención excepcional, subsidiaria y temporal de la autoridad concursal a través de sus órganos auxiliares (administradores y liquidadores registrados ante el Indecopi). Los mecanismos de “tutela” de los acreedores durante el referido período que actualmente prevé la ley (ineficacia de actos de disposición del deudor durante el “período de sospecha” y presentación de información económica y financiera por el deudor al inicio del procedimiento) resultan insuficientes para proteger adecuada y eficazmente los derechos de crédito que buscan verse satisfechos durante el concurso. Las principales ventajas que un régimen de desapoderamiento inmediato reportaría a nuestro sistema concursal son las siguientes: control ex – ante de actos de disposición patrimonial; fiscalización anticipada de la previa gestión del deudor; aprovechamiento de los conocimientos y experiencia de la administración original; la “subsidiariedad” del desapoderamiento pleno; la temporalidad de este régimen; y, el uso de un registro ya existente de entidades administradoras y liquidadoras registradas ante el Indecopi.

### **2.1.2 Internacionales**



**A. CASADO ABAD, Jesús: “*La liquidación Concursal de la empresa en las sociedades de capital: (apertura, efectos y operaciones de liquidación)*”.**

Universidad Complutense de Madrid (España) Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho (2008); concluyendo que, si bien la satisfacción de los acreedores es la finalidad principal del procedimiento de liquidación, deberá lograrse mediante la enajenación de la empresa, si sus condiciones de viabilidad la hicieren factible y siempre que la venta por elementos no consiga satisfacer en mayor medida el pago de los créditos de los acreedores. La sociedad concursada –el empresario- podrá desaparecer, pero se procurará que el conjunto empresarial –bien de forma unitaria o por ramas autónomas- continúe en activo, siempre que ello sea factible.

**B. GONZÁLEZ PACHÓN, Laura: “*La Desprivatización y Desjudicialización del Derecho de la Insolvencia. Especial referencia a los acuerdos de refinanciación*”.**

Universidad de Valladolid (España), Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho (2015); concluyendo que históricamente el Derecho concursal ha perseguido cuatro grandes objetivos de política jurídica que, a veces de manera consciente y reflexiva, pero otras de forma meramente intuitiva, han orientado la labor de los legisladores. Así, (1) la prevención de la insolvencia o de las dificultades económicas de la empresa; (2) la recuperación de empresas en situación económica comprometida pero susceptibles de recuperación económica, (3) la liquidación del patrimonio del deudor común en situación de dificultad financiera irremediable y, por último, (4) el establecimiento de sanciones para aquellos deudores considerados deshonestos. Luego de lo precedente se desprende que el Derecho concursal así entendido, comprende una

serie de medidas de carácter heterogéneo que varían, atendiendo al momento histórico y al lugar en que se manifiestan, pero que en todos los casos presentan determinados elementos comunes. II.- La prevención de la insolvencia en relación con el principio de conservación de empresa, se ha revelado como uno de los principales objetivos del Derecho concursal desde al menos finales del siglo XIX, coincidiendo en Europa con la quiebra de grandes sociedades, en particular, de las compañías de ferrocarriles, que dado su volumen de capital y de medios personales, supuso un importante reto para un Derecho concursal que en la época resultaba ser eminentemente liquidativo. Con todo, su plasmación en los principios de política jurídica que inspiran el Derecho concursal, no se produjo plenamente hasta la segunda mitad del siglo XX. 282 III.- La necesidad de incorporar la recuperación empresarial a los fines del Derecho concursal, aparece ligada a la prevención y su manifestación más temprana se produjo en el Derecho francés con la Ley 84-148 de 1 de marzo de 1984, relativa à la prévention et au règlement amiable des difficultés des entreprises, y la Ley 85-98 de 25 de enero de 1985, relativa au redressement et a la liquidation judiciaire des entreprises, siendo a la fecha el único ordenamiento que ha incorporado de manera sistemática la prevención y recuperación de las empresas mediante institutos preventivos reorganizativos.

**C. ALARCÓN LORA, Andrés Antonio** *“Impacto De La Ley De Reestructuración Económica en el sector real de la economía en la ciudad de Cartagena entre el 1 de enero del 2000 y diciembre del 2006”*. Universidad del Norte Barranquilla (Colombia); concluyendo que: los procesos concursales, son herramientas instituidas por la ley para ser utilizadas a favor del deudor como

persona natural en épocas remotas, al igual que para la empresa y/o sociedades mercantiles en la modernidad, para atender la satisfacción de sus obligaciones incumplidas o que se teman razonablemente que se llegara a una cesación de pago de las mismas. Estos procedimientos mercantiles se encuentran en la actualidad reglados en nuestra normativa mercantil que si bien es cierto es de naturaleza especial; no puede olvidarse de la fuerte injerencia que tiene el derecho público en los escenarios jurídicos y económicos del derecho privado. En nuestro país con la expedición de la nueva carta política, fruto de una concertación pluripartidista y con actores de diversa índole donde la sociedad civil tuvo una participación representativa, acogiendo prácticamente de todos los sectores de la comunidad. Esta corriente de constitucionalización del derecho privado, que ha tomado mucha fuerza en los últimos lustros, consiste en que todas las disciplinas y aéreas del derecho privado, que habían sido tradicionalmente ortodoxas y regidas como en nuestro caso; por el legado romanístico de nuestras instituciones jurídicas; han sido permeadas por la norma fundamental, sobre todo en regímenes como el nuestro donde prevalece un Estado social de derecho, en donde el interés particular debe ceder al interés público o general cuando las circunstancias y hechos lo ameriten. El derecho concursal no es la excepción a esta fuerte corriente continental y mundial en donde la constitución política dejó de ser un pacto social, para convertirse en una normativa viva, eficaz, creadora de principios que tutelen un ordenamiento jurídico justo. Siendo este derecho una disciplina de la normativa 123 mercantil, atada al deudor que incumple o prevé no satisfacer sus obligaciones, ello incide necesariamente en otros subsistemas diferentes al jurídico, como el económico

y el social por el alto grado de compromiso que tiene el estado en proteger derechos constitucionales como la libre empresa, la propiedad privada, el debido proceso que, aunque se encuentren en subsistemas diferentes se articulan en forma armónica.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 TEORÍAS SOBRE EL SISTEMA CONCURSAL**

#### **A. Derecho concursal nacional**

Flint (2008) señala que actualmente en la discusión sobre la función que orientadora de un sistema concursal, existen dos posiciones diferenciadas: a) la de quienes postulan la eficiencia como fin último; y b) los que sostienen el rol redistributivo como función principal (p.154).

##### **a. La eficiencia como fin último**

Los que sostienen esta postura, señalan que modelo de reestructuración debe propugnar dos objetivos: a) potenciar valor de la unidad productiva del insolvente como objetivo general; y, b) minimizar el coste de acceso al capital como objetivo específico.

##### **b. El rol redistributivo**

Tradicionalmente existe quienes propugnan que el objetivo de eficiencia es lo más importante en la reestructuración de una empresa. Resaltan y le dan mucha importancia al enfoque por el que los sistemas de reestructuración deben ser mecanismos dirigidos a compartir el coste de las

crisis empresariales entre los sujetos que intervienen considerando ciertos objetivos que conduzcan a la eficiencia.

Ramos (2016) precisa que, esta postura doctrinaria pregona que los sistemas concursales deben maximizar el valor ex post de la empresa; también propugnan que estos sistemas deben proteger, además, los intereses de terceros que no mantienen acreencia alguna con la unidad productiva en crisis, tales como los trabajadores de dicha empresa; los clientes, los proveedores y otros que conforman el círculo productivo (p.45).

Quienes sostienen que un sistema concursal eficiente, debe proteger a los empleados se orientan a que el empresario deudor tenga plena conciencia de lo que cuesta mantener la empresa en funcionamiento.

Señala Flint (2008) que los tradicionalistas plantean que una parte de la empresa insolvente pase a manos de los trabajadores, aparte de lo que les corresponde por su remuneraciones y beneficios laborales, teniendo en cuenta que los acreedores están en mejor condición que los empleados para afrontar la posibilidad de que sus acreencias no sean pagadas. (p. 158)

Ahora bien, los que sostienen esta teoría no formulan como se establecería que parte de la empresa pasaría a manos de los trabajadores.

## **B. Consideraciones Generales sobre el Sistema Concursal**

Valle Ugaz (1988), sostiene que la tendencia contemporánea en cuanto a crisis empresariales, está orientada a preservar la unidad productiva antes que retirarla del mercado, predominando como columna principal la “conservación de la empresa” que es vital para la sociedad, así como para financistas. (p. 257).

Por su parte, Flint (2002) sostiene que, primeramente, la empresa debe pasar por un proceso reactivación financiera, posteriormente se pasaría al periodo de reestructuración empresarial la misma que puede ser: a) La Reestructuración Estratégica de la empresa, y b) La Reestructuración Financiera. (p. 124). A continuación, indica la metodología que deben de seguir las empresas en crisis, propone un examen intenso de las razones interna y externas que originaron la crisis, para luego iniciar la reestructuración. El autor, denomina a este proceso “TURNAROUND”:

El turnaround, consiste en la reconversión de la unidad productiva en crisis financiera en una altamente eficaz y rentable, a través de técnicas y estrategias empresariales. En esta reconversión la unidad productiva ingresa a cambios muy intensos que la permitan ser rentables y creciendo constantemente, sin tener detrimentos ni menoscabos en sus finanzas. Mientras que en otros enfoques administrativos, son a través del tiempo más o menos largos, en el turnaround el proceso es inmediato y veloz.

Las fases del turnaround son:

1. Análisis Situacional
2. Plan de contingencia que permita equilibrar la empresa
3. Ejecución de estrategias de cambios intensos
4. Planeamiento de ampliación y de perfeccionamiento en periodo de afianzamiento.

Biasca (1998), nos dice lo siguiente:

La dimensión está en función a la crisis, por lo que las estrategias deberán ser muy específicas, con esto se espera disminuir los egresos para así aumentar los

ingresos, ya que será muy necesario contar con un fondo de provisión para afrontar el proceso de reconversión. (p. 376)

Propone este autor, tres fases de reestructuración:

1. Crisis empresarial
2. Estabilización, y
3. Reestructuración.

### **C. Objeto del Sistema Concursal:**

La ley del sistema Concursal Peruano, precisa en el artículo I del Título Preliminar:

*Artículo I.- Objetivo de la Ley*

*El objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.*

El tratadista patrio Esteban Carbonell O'Brien (2019), en su última obra publicada, precisa que por primera vez nuestra norma concursal introduce un Título Preliminar, asunto que resulta importante por cuanto en él se verifica los lineamientos que alimentan al sistema y dirigen el procedimiento de los operadores que participan en el sistema concursal. (p. 45 – 49)

La anterior norma; la Ley N° 27809 (2002), precisaba en este artículo:

*Artículo I.- Objetivo del Sistema Concursal*

*El objetivo del Sistema Concursal es la permanencia de la unidad productiva, la protección del crédito y el patrimonio de la empresa. Los agentes del mercado procurarán una asignación eficiente de sus recursos durante los procedimientos concursales orientando sus esfuerzos a conseguir el máximo valor del patrimonio en crisis.*

Como se puede advertir del artículo mencionado el objetivo del sistema concursal peruano, anteriormente tenía tres dimensiones:

- i. Continuación de la empresa
- ii. El Resguardo de las acreencias
- iii. El resguardo de la unidad productiva.

Ahora bien, se han dado cambios sustanciales en la Ley de reestructuración. Al respecto Carbonell (2019), refiriéndose a la Ley 27809, señala:

El Paradigma del nuevo sistema concursal peruano, es la protección de la empresa, así como de las acreencias y de la unidad productiva, mientras que el propósito de los procedimientos es lograr un canal de transacción que involucre al acreedor y al deudor buscando una reconversión o la liquidación de la empresa con un coste bajo.

Sin embargo la Ley General del Sistema Concursal precisa que la viabilidad de la unidad productiva es decidida por los acreedores que participan en el proceso de reconversión. (p.38)

Debemos de precisar que, estas normas tienen sus bases primigenias en el D. Leg. N° 845, que entró en vigencia el 21 de setiembre de 1996. Esta norma no tenía Título Preliminar y solo abordó temas como la minimización de



problemas de negociación y coste de transacción para llegar a posibles alternativas de solución que engloben a todos los participantes, así mismo impedir que la empresa sea depredada a través de procesos judiciales para cobrar las acreencias, blindando a las mismas de manera efectiva por mandato de la ley, y la liquidación de empresa no viables de manera ordenada y finalmente el acatamiento del derecho de crédito de los acreedores, mediante su participación en la Junta de Acreedores, así como las potestades que les brinda la ley respecto del control de la empresa en crisis, anterior y posterior al procedimiento concursal.

#### **D. Justificación del Sistema Concursal**

Son muchos países los que han establecido un sistema concursal con algunas variaciones en su estructura; en algunos casos judicializados y en otros desjudicializados.

La importancia radica precisamente porque todas las empresas en algún momento de su existencia, por diversas razones, atraviesan crisis financieras; lo que no significa que deban de salir del mercado, por el contrario, existen empresas que necesitan mecanismos para salir de la crisis. Estos mecanismos están considerados en el Sistema Concursal.

Pinkas Flint (2008) señala al respecto:

El Sistema Concursal concebido así, es muy importante; por cuanto considera conflictos en los que están inmersos una parte importante de la economía, por cuanto está en relación a periodos de contracción y de recesión de la demanda, así como a las variaciones por el fenómeno de

la globalización e inserción del Perú a la economía mundial. Tal es así que, en nuestro caso, se hace imprescindible con mecanismos legales muy eficientes con mucha racionalidad que pueda confrontar apropiadamente las crisis financieras de las empresas. (p.11)

De lo transcrito podemos precisar que el estudio se justifica por su enorme importancia en la economía de nuestro país, por cuanto cualquier empresa que sea liquidada, traerá como consecuencia desempleo y con ello la agudización de los problemas sociales.

#### **E. Fundamentos Filosóficos del Sistema Concursal:**

La filosofía concursal clásica o tradicional, estaba orientada a la satisfacción de los acreedores legítimos, liquidando el patrimonio del insolvente y del reparto de éste bajo el principio "*par conditio creditorum*" que señalaba que la igualdad presente en la contratación, era la que regiría en las futuras eventualidades. (Mariátegui. 2017, p.7).

Se concebía como una forma natural la quiebra del insolvente y el pago a través de la liquidación de la empresa, dejando a su suerte el destino del insolvente que no tenía ninguna alternativa, pues el interés dominante era la satisfacción de crédito, sin importar los problemas sociales que con dicha quiebra se originan.

En efecto, la quiebra de una empresa traía consigo el fin de la relación laboral de los trabajadores de la misma, quienes pasaban a engrosar las filas de los desocupados, incrementándose así, el índice de pobreza. Esto explica la preponderancia de la junta de acreedores en los procesos de insolvencia, quienes

también veían como única salida a la crisis, la liquidación de la empresa. Esta filosofía nutre los sistemas concursales italiano y el francés, así tenemos que el Código de Comercio de Francia (1807), era eminentemente protector de los acreedores, sin dejar espacio para los deudores y con cuantiosa penalización de los deudores. (Flint. p.234)

Posteriormente, surge la nueva filosofía concursal que proyectaba como última ratio la liquidación de unidad productiva, propugna esta nueva filosofía la conservación de la empresa viable que atraviesan periodos de crisis, lo que interesa ahora es sanear la empresa, reorganizarlo, reestructurarlo (p. 252).

Nacen así los conceptos del valor de la empresa en marcha (VEM) y el valor de la empresa liquidada (VEL) . Se plantea la ecuación que, si es mayor el valor de la empresa en marcha que el valor de la empresa liquidada, entonces lo que corresponde es la reestructuración de la empresa. Entonces se plantea como finalidad del sistema concursal la protección del crédito, pero a través del reflatamiento empresarial, de brindar nuevas oportunidades para salir de las crisis financieras, con créditos refinanciados y a bajos costos, procurando siempre la permanencia en el mercado de la unidad productiva.

#### **F. Régimen jurídico Internacional de la insolvencia**

En los casos de los procesos concursales en los que la relación jurídica se transfronterice, es decir que uno de los sujetos de la relación o el crédito se encuentre fuera del territorio nacional, se aplica la categorías y puntos de conexión que son materia del Derecho Internacional Privado.

Sin embargo, existen países que no contemplan en su orden jurídico supuestos de quiebra o insolvencia internacional, pero la mayoría de Estados i

prevén estos supuestos y en estos casos se ha generado dos teorías: a) Pluralidad o Territorialidad, y b) Universalidad de la insolvencia. (Calvo. 2017, p. 87).

### **2.2.2 Casuística relevante el Sistema Concursal**

#### **A. CASO DE LA DOE RUN**

Un caso muy sonado en nuestro medio es el de la empresa DOE RUN PERÚ; los acreedores convinieron en liquidarla; luego de un largo procedimiento concursal que data desde el año 2009

Huanachin (2019) señala que la DOE RUN es una unidad productiva dedicada a la metalurgia que cuenta mayormente con inversionistas norteamericanos, del grupo Renco, que anteriormente sus ingresos eran los más altos en el país, mayores a los mil millones de dólares en el año 2008. Desde la entrada al procedimiento concursal en el año 2009, sus ingresos disminuyeron, dejando de pagar a sus acreedores, ya que solamente era sostenida por la unidad de Cobriza, al cerrarse la refinería del a Oroya.

Señala este autor que, los trabajadores de la Refinería de la Oroya, quieren los activos de esta unidad productiva, en parte de pago por sus haberes; sin embargo, la entidad liquidadora precisa que no hay acuerdo al respecto.

Las medidas planteadas por los trabajadores fueron calificadas de inviables por cuanto pretenden agruparse por cada unidad de producción y así serían independientes unas de otras, lo cual significa que no operarían como una unidad orgánica sino como pequeñas unidades independientes.

Según Huanachin, el año 2019 la empresa liquidadora propuso un plan de acción que consistía en buscar el máximo valor de la Doe Run, dividiéndola

en dos partes: el Complejo Metalúrgico la Oroya y la unidad de Producción de Cobriza. Tanto en la Oroya como en Cobriza, los acreedores labores pretenden ser directamente los adjudicatarios.

#### **B. Caso del Club Universitario de Deportes.**

Existe otro caso emblemático que es sobre los clubes de fútbol. El Estado peruano, mediante la Ley 30064, lanzó un salvavidas financiero a los clubes deportivos morosos frente a la SUNAT y a otros acreedores. EL año 2012, la SUNAT, solicitó al INDECOPI el inicio del procedimiento concursal de los siguientes clubes: Alianza Lima, FBC Melgar, Club Cienciano, Club Sport Boys Association, y Universitario de Deportes por deudas a la SUNAT que llegan a los S/.390'000,000.

Respecto del Club Universitario de Deportes, GREMCO es el principal acreedor de la U, al ser al que más se le debe (S/193 millones 22 mil 319, el 50.6%), seguido por la Sunat (S/155 millones 175 mil 350, el 40.7%). El 9 de abril del 2012, se dio inicio al procedimiento concursal, en el caso del Club Universitario de Deportes, y por Resolución N° 07648-2012/CCO-INDECOPI, de fecha 19.11.2012 Gremco fue reconocido en sus acreencias por un valor US\$ 26 647 797,15 por capital y US\$ 39 500,00 y S/ 7 500,00 por gastos, en el quinto orden de preferencia y se registró como contingentes los créditos ascendentes a US\$ 31 101 570,85, suspendiéndose el trámite de la solicitud de reconocimiento de créditos en dicho extremo. Dichos créditos se derivan del Laudo Arbitral de Conciencia según la

Resolución N° 197, del 25.07.2007, integrado por Resolución N° 203, del 22.08.2007 de agosto de 2007, emitido por el Tribunal Arbitral. conformado por los señores Jorge Avendaño Valdez, Hugo Sologuren Calmet, y Elvira Martínez Coco.

Mediante Resolución N° 0841-2013/SDC-INDECOPI, de fecha 21 de mayo de 2013, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia resolvió lo siguiente:

1) Confirmó la Resolución N° 7648-2012/CCO-INDECOPI, sobre el reconocimiento de créditos a favor de Gremco por la suma de US\$ 26 647 797,15 por capital y US\$ 39 500,00 y S/ 7 500,00 por gastos, y

2) Confirmó la Resolución N° 7648-2012/CCO-INDECOPI, la misma que dispuso el registro como contingentes de los créditos ascendentes a US\$ 31 101 570,85, así mismo dispuso la interrupción del procedimiento de reconocimiento de las acreencias señaladas.

Por Resolución N° 04406-2016/CCO-INDECOPI, de fecha 9.09.2016 se registró a favor de Gremco los créditos ascendentes a US\$ 31 101 570,85 por intereses, que constituye el quinto orden de jerarquía.

Mediante Resolución N° 2390-2017/CCO-INDECOPI, de fecha 28 de junio de 2017, se registró las acreencias de Gremco ascendentes a S/ 880 583,95 y US\$ 57 850,00 por capital, S/ 20 528,00 y US\$ 825,24 por intereses y S/ 105 000,00 por gastos.

Mediante Oficio N° 07086 2013 (51)-24 JECA-CSJLI/PJ, recibido el 24 de abril de 2019, el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de Lima remitió la medida cautelar contenida en la Resolución N° 07,

del 17.04.2019, emitida en el proceso cautelar iniciado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, en su calidad de tercero coadyuvante de Universitario de Deportes.

Al respecto, el jurista Esteban Carbonell O'Brien (2015) en una de sus últimas publicaciones analiza de forma muy minuciosa la legalidad de la Ley 30064, menciona que esta ley ha sido un salvavidas para los clubes deportivos morosos frente a la SUNAT y otros acreedores. Señala este autor:

En suma, los firmantes del D.U. y las Leyes 29862 y 30064 a ésta última a la cual paso a denominar LEY "GONZALO" (*en alusión al terrorista Abimael Guzmán, quien destruyó a su paso una sociedad constituida, hoy felizmente preso*) la misma que no sólo atenta contra la libre decisión de los acreedores sino que colisiona con la Ley General de Sociedades y, principalmente, con el ejercicio constitucional de libre asociación, en suma, llevará a la destrucción del sistema legal, con arbitrariedad y falta de respeto a las normas imperantes. En conclusión: La Crisis y el futbol NO deberían ir de la mano, sino que sus representantes deben ser previsores para enmendar rumbos y mejorar en situaciones difíciles, al amparo de la innovación y la generación de un mayor valor al patrimonio en tiempos de crisis, entiéndase por ejemplo, el uso de apalancamientos financieros o reestructura de pasivos (extra concurso) o de ser el caso extremo, de la aplicación de la norma especial, enriquecida con experiencias de otras latitudes. (p. 23)

Así mismo, en su última obra titulada Derecho Concursal Peruano, (2019) en ella realiza un exhaustivo análisis del sistema Concursal Peruano y señala:

Es oportuno y reconfortante acoger rumbos jurídicos de avanzada que contribuyan en el mejoramiento del Poder Legislativo. En dicho orden de ideas, hemos de subrayar que nuestro examen se centra en aquellos institutos que persiguen la conservación de la empresa, sin que ello haga merecedor a nuestro legislador por la dación de normas que apunten a ello. No es la generación de leyes, las que ayudarán a salir de la crisis patrimonial a las empresas, sólo ellas –*las empresas*- deben tomarlas como directriz para orientar su rumbo a aguas más calmadas. El preservar el patrimonio de las empresas no es más que el patrón de conducta que debe incentivar al empresario, a prevenir –*pues no hay nadie más que él*- la generación de sucesivas obligaciones que no podrá afrontar en un futuro, con el consecuente incumplimiento en cadena de empresas del mismo grupo económico, sector productivo o de servicios. He de observar que en las últimas modificaciones del Derecho Concursal a nivel comparado, destaca el portugués a través de la sanción del Decreto-Ley 132/93, el belga recientemente se ha sancionado la Ley de 17 de julio de 1997, relativa al convenio judicial y, por su parte, al Ley de 8 de agosto de 1997 sobre quiebras y el Anteproyecto de Ley Concursal española de 2001. Por tanto, nuestra legislación debe recoger lo mejor de cada una de ellas –*previa adaptación a nuestra realidad social y política*- y buscar que contenga la finalidad de todo procedimiento



concursal que es la mejor tutela del crédito, vale decir el satisfacer a todos los acreedores (p. 345).

Otra obra de mucho valor para la presente investigación, es la del jurista Huáscar Ezcurra (2008), denominada “Derecho Concursal: Estudios previos y posteriores a la Nueva Ley Concursal”. En esta obra el autor realiza un exhaustivo análisis de la ley concursal y concluye señalando que no existir un Sistema Concursal que regule la insolvencia puede suceder que en cuanto los acreedores se enteren de la crisis financiera del deudor, se desate un tenaz “carrera” para hacerse pago primero, en la que solo cobrarían los acreedores de mayores recursos, dándose así la “canibalización” de la unidad productiva, generándose la pérdida de puestos de trabajo y elevando los costos de transacción existentes, dificultando el acuerdo de una salida negociada de la crisis.

Precisa este autor que la situación se complica más si se contempla que la quiebra de una empresa podría generar la quiebra de otras más desatándose la quiebra en cadena. Por estas razones considera este autor que la Ley de Reestructuración Empresarial debe evitar: a) desarticular los bienes de la unidad productiva que no son viables; b) Proporcionar un canal adecuado para las transacciones entre el acreedor y el deudor respetándose el principio de igualdad, y c) la conservación de las empresas viables con problemas de crisis financieras (p. 43).

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1 Antecedentes del Sistema Concursal**

El antecedente más remoto lo encontramos en el Derecho Romano Imperial (451-449 AC), que si bien es cierto no existía un sistema concursal, pero si tenían

un procedimiento de ejecución forzada, denominado “*manus iniecta*” mediante el cual el acreedor ejercía presión en el deudor que llegaba incluso hasta tomar su vida. (Ramos. 2017, p.43).

El procedimiento se iniciaba con la citación al deudor que hacía el magistrado a pedido del acreedor, ya en su presencia se le otorgaba 30 días al deudor para pagar la deuda, si no cumplía entonces el deudor era entregado por el magistrado al acreedor quien podía retenerlo en su propia casa incluso atarlo, para luego llevarlo a tres mercados para ver si alguien pagaba la deuda comprándolo como esclavo, pasado los sesenta días si nadie lo compraba, el acreedor podía matarlo. Si existía concurso de acreedores podía dividir el cuerpo en tantas partes como acreedores existían (p. 49)

Silva (2017) precisa que el manejo de la insolvencia pasó por tres periodos marcados:

- a) La primera se inicia en la Baja Edad Media y dura hasta la Primera Guerra Mundial, en este periodo los procedimientos concursales básicamente están orientados a ejecutar el patrimonio del deudor, mayormente comerciantes. Existía una marcada diferencia entre el deudor comerciante y el deudor civil. El primero, era recriminado duramente por su propio gremio y perdía la confianza comercial, ejecutándose la deuda con el resultado de la liquidación de su patrimonio., en cambio el segundo, aun cuando igualmente se ejecutaba su patrimonio, tenía mayores contemplaciones. Era tal la recriminación del comerciante deudor que se veía obligado a huir, por lo que, este peligro de fuga, marcaba el inicio del procedimiento concursal. (p.5)
- b) El segundo periodo se inicia en la pos guerra, la devastación y el estado

calamitoso que dejó este conflicto a las naciones que participaron como a las demás, obligó a volver los ojos en la protección de la unidad productiva, el costo de reflotarla fue muy alto por lo que existía por parte del Estado mecanismos legales para regular las confrontaciones entre acreedores y deudores quienes tenían intereses encontrados. Incluso algunos países otorgan plazos de gracia que ayudan en las transacciones. Así tenemos la Ley Española de suspensión de pagos del 26.07.1922 con base en el "favor debitoris"; la Ordenanza Germana de insolvencia de 1935; la ley italiana de Suspensión de pagos del 16.03.1942, que facultaba al deudor insolvente a seguir trabajando por el plazo máximo de dos años bajo el control de un juez y de un comisionado designado por el mismo juez; así como la ley de Francia de Insolvencia promulgada antes del año de 1955. (p.7)

- c) El tercer periodo se dio después de la segunda guerra mundial, la característica principal es la preocupación de los Estados por la insolvencia empresarial, por las consecuencias que originan la quiebra de una empresa, ya que se involucra a las entidades financieras, a los proveedores y demás sujetos que intervienen en la cadena de producción y que afectan la iniciativa privada. (p.)

Ramos (2012), enseña al respecto que actualmente el sistema económico ha cambiado diametralmente, tal es así que el empresario, no arriesga su propio patrimonio, sino capitales de terceros y con mayor frecuencia capital que viene del Estado, es decir de recursos financieros que tienen su origen en los contribuyentes de un país, beneficiándose de los programas financieros estatales, por lo que en

muchos casos, éste empresario no cuida este patrimonio con el mismo esmero que lo haría si él fuera propio. En este caso; le es fácil a tal empresario, cerrar la empresa y declararse en quiebra. Siendo así, se complica el panorama de la regulación de la insolvencia, y corresponde, aun cuando se muy difícil su tratamiento, al Sistema Concursal regular tales situaciones.

Ahora bien, cuando es el patrimonio es del propio empresario, viene a menos, igualmente, la posibilidad de abandono y cierre de la empresa. En esta fase, bien puede decirse, la quiebra y los otros procedimientos liquidatorios, como medios de solución de las crisis de las empresas, entran en un proceso de crisis sin retorno o, en términos anecdóticos, podemos decir que «la quiebra entra en quiebra». Cuando la disgregación de los medios de producción de la empresa insolvente se considera contraria al interés de la colectividad, es fácil sostener que la crisis se afronte con otros medios, incluso jurídicos, más eficaces. La quiebra, pues, a estas alturas deviene en una hipótesis residual: queda destinada a las iniciativas económicas que no han alcanzado dimensiones e importancia tales como para implicar el interés público. (pp.48-54).

### **2.3.2 El Sistema Concursal Peruano**

Inicialmente, la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, señalaba que el objetivo del Sistema Concursal peruano es la permanencia de la unidad productiva, la protección del crédito y el patrimonio de la empresa.

Posteriormente en el año 2008, mediante el D. Leg. N° 1050 se modifica este artículo quedando de la siguiente manera:

*Artículo 1.- Objetivo de la Ley El objetivo de la presente Ley es la*

*recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.*

Como se puede advertir, la actual ley de reestructuración privilegia la protección del crédito, pues lo que se quiere es la pronta recuperación del crédito, para lo cual, los acreedores, deciden liquidar la unidad productiva si así lo considera o de lo contrario opta por la reestructuración. Claro está que casi en la totalidad de casos sometidos al procedimiento de insolvencia, los acreedores deciden por la liquidación de la unidad productiva, el remate y el pago de la deuda. (Higa. 2008. P.29)

En cuanto a la finalidad del Sistema Concursal Peruano, señala la ley de la materia que es la de favorecer un clima de adecuado para las transacciones entre el acreedor y el deudor para lograr un concordato de reflotamiento empresarial o si es inviable a la liquidación de la empresa, siempre minimizando el coste del procedimiento. (Ramos 2012. p.61)

Esta negociación es llevada por el INDECOPI como órgano regulador del Estado, que, respetando la autonomía privada, propicia la negociación procurando disminuir los costos del procedimiento ya sea de liquidación o de reestructuración.

La Ley anterior privilegiaba la continuación de la unidad productiva, haciéndose referencia a las empresas viables, que estén afectadas por una crisis económica. Podría ser que la empresa tiene montos por cobrar lo cual constituye activos, pero que, por la situación generalizada, el cobro es lento, es decir atraviesa una etapa de iliquidez, pero sus acreencias están garantizadas con las deudas por cobrar que tiene.

Esta ley ponía en segundo lugar la protección de la acreencias, a través de del sistema de reestructuración protegiendo también el patrimonio de la empresa para evitar la canibalización de la misma, pues cuando los acreedores se enteran de la crisis que atraviesa una empresa se da una carrera entre éstos para ver quien cobra primero, sin importar las consecuencias en cuanto al patrimonio de la empresa ni a los trabajadores de la misma que pasarían a incrementar el desempleo en la sociedad.

#### A. **Ley de Reestructuración Patrimonial**

El Decreto Legislativo N° 845 de fecha 20.09.1996, regulaba en principio lo siguiente:

**Declaración de insolvencia a pedido del deudor:** Era aplicable si el deudor acreditaba la disminución de su patrimonio a menos de la tercera parte del mismo. Estas pérdidas deberían ser originadas por las crisis económicas que por aquel entonces vivía el país, y era aplicable tanto a personas naturales, como a personas jurídicas, así como a sociedades irregulares. En el caso de personas naturales, se requería de una lista de los bienes que componían el patrimonio de la empresa, adjuntando los documentos que acrediten la titularidad de los mismos. (art. 5°)

Si era una persona jurídica, adicionalmente se requería la copia del acta de acuerdo del Órgano de Gobierno de la empresa, en el que conste la decisión de someterse a este procedimiento concursal. Así mismo se requería la presentación de los libros contables y demás documentación relacionado al quehacer de la empresa.

**Declaración de Insolvencia a pedido del acreedor:** Se requería que a un

acreedor o a varios acreedores, no se les haya pagado los créditos abonados, los mismos que deberían de superar las 50 UITs vigentes a la fecha de la solicitud, y eran aplicables tanto a las personas naturales como jurídicas.

Presentada la solicitud, en cualquiera de los dos casos, y cumplidos que fueran los requisitos, la Comisión del Indecopi citaba al deudor en el plazo de diez días hábiles, para que certifique su posibilidad de pago o confirme su solicitud de declaración de insolvencia. En el primer caso, debería pagar totalmente el crédito vencido o comprometerse a cancelar el total del crédito vencido en el plazo máximo de 30 días hábiles, debiendo otorgar garantías de dicho cumplimiento; luego del análisis respectivo, la Comisión el Indecopi declaraba la insolvencia; esto originaba la interrupción de las obligaciones del deudor. (art. 4°)

Con la declaratoria de la insolvencia, se citaba a los acreedores para que constituidos en una junta puedan solicitar el reconocimiento de sus acreencias, quedando facultados para decidir por el reflotamiento de la unidad productiva o por la liquidación de la misma.

La ley de reestructuración Patrimonial, contemplaba dos procedimientos:

#### **a. Procedimiento Simplificado**

Era aplicable si el pasivo de la unidad productiva no era mayor a las 200 UITs y podía tramitarse en cualquier notaría de la provincia donde se encontraba ubicada la empresa. Con la solicitud y demás documentos establecidos en el art. 92° de la ley, se iniciaba este procedimiento. Efectuado el cumplimiento de la documentación exigida, el notario facultaba la convocatoria de la junta de acreedores, en esta reunión el deudor presentaba un proyecto de denominado “*Convenio de Reprogramación de Pagos*” (art. 98°), que es

puesto a consideración de los acreedores. Sí éstos lo aprueban, entonces se suspende el cumplimiento de las acreencias inmediatas o vencidas por parte del deudor y empieza a regir el cronograma de pagos aprobados por los acreedores. De no aprobarse el proyecto, el Notario daba fe de la ocurrencia, dándose por concluido esta etapa. (art. 101°)

#### **b. Concurso Preventivo**

Podía recurrir a este procedimiento, toda persona ya sea de manera individual o en forma asociativa, que no pueda cumplir con sus obligaciones crediticias. Para el efecto debía remitir al ente administrativo un pre acuerdo de refinanciamiento el mismo que debía estar suscrito por más de la mitad de los acreedores. (art. 105°)

Admitida que fuera la solicitud, la comisión, disponía la citación a una reunión con los acreedores que se hayan presentado hasta los 10 días anteriores a la fecha de reunión de los acreedores, siendo reconocidos los créditos luego de una cuidadosa selección por parte de la comisión, quienes analizan los documentos presentados por los acreedores. (art. 109°).

El procedimiento concluía con la decisión de la junta de acreedores, quienes podía optar por el reflatamiento de la unidad productiva o por la liquidación de la misma. (art. 116°)

### **B. Procedimientos concursales actuales:**

#### **a. Procedimiento Concursal Ordinario:**

El Procedimiento Concursal Ordinario puede ser:

- i. Cuando lo solicita el deudor.** – Para acogerse a este procedimiento, se tiene que probar que más de la tercera parte de las acreencias no habían



sido pagadas por más de 30 días cronológicos, o que los detrimentos financieros sumados sean más de la tercera parte del patrimonio de la unidad productiva.

- ii. **Cuando lo solicita el acreedor.** – Este procedimiento es solicitado cuando el deudor no pagaba sus acreencias luego de 30 días de estar vencido y que además dicho monto sea mayor a las 50 UITs.

#### **b. Procedimiento Concursal Preventivo**

El deudor puede petitionar el inicio de este procedimiento, siendo los requisitos: i) Petición por el mismo deudor ii) Acreencias vencidas no mayores de la tercera parte del total, y iii) detrimentos no mayores al tercio del patrimonio.

- i. **Reconocimiento De Créditos.** – Para que un crédito sea reconocido, el acreedor debe petitionar a la Comisión, adjuntando documentos probatorios.

Los créditos concursados pueden ser:

1. Laborales
2. Previsionales
3. Comerciales (garantizados y no garantizados)
4. Tributarios
5. Créditos alimentarios

- ii. **Junta de Acreedores.** - Reconocidos los créditos concursados, la Comisión del INDECOPI, convoca mediante aviso publicado en el Diario El Peruano, a la Junta de Acreedores, quienes tienen como atribución, entre otras, la decisión de reestructurar la unidad productiva o liquidarla.

**c. El Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal.**

Este novísimo procedimiento fue creado en medio del Estado de Emergencia que vive nuestro país en la actualidad. Tal es así que mediante Decreto Legislativo N° 1511 de fecha 11 de marzo del 2020, se promulgó la norma que regula el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”), en un escenario de pandemia ante el temor de la interrupción de la cadena de pagos.

**c.1 Contexto**

El 31 de diciembre del 2019, la Organización Mundial de la Salud, comunicó al mundo que se había detectado un nuevo virus de la familia de los coronavirus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, y ante la rápida propagación de esta enfermedad el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró esta enfermedad como una pandemia a nivel mundial. (<https://www.paho.org/es/tag/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>).

Esta circunstancia llevó al Presidente del Perú, Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el 15 de marzo, declare el Estado de Emergencia y Aislamiento social Obligatorio, denominado cuarentena, a nivel nacional que entró en vigencia desde las 00:00

horas del 16.03.2020. Inicialmente por quince días, prolongándose en cinco oportunidades hasta el 31 de julio del 2020.

Esta medida tomada por el Ejecutivo, trajo como consecuencia la paralización de una gran cantidad de empresas, que no fueran las denominadas de servicios básicos necesarios, generándose así la iliquidez de las empresas paralizadas, las misma que al no tener ingresos, no pueden atender sus obligaciones económicas principalmente.

Es así que la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1511 (publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo del 2020), precisa lo siguiente:

*Que, el Estado de Emergencia Sanitaria y las consiguientes medidas de aislamiento e inmovilización social dispuestas para enfrentar la pandemia del COVID – 19, ha originado una situación de paro forzoso e intempestivo de la actividad de empresas de diversos sectores de la economía nacional, generando en ellas una grave crisis de liquidez para atender sus obligaciones y, con ello, afectando a la generalidad de sus acreedores, trabajadores, proveedores, clientes y, en general, a todos aquellos agentes económicos relacionados con la actividad económica de dichas empresas;*

*Que, ante la situación descrita se torna necesario establecer un régimen concursal excepcional y transitorio que permita a las empresas afectadas con la crisis de liquidez ocasionada por el*

*Estado de Emergencia Sanitaria evitar su inminente insolvencia y quiebra, mediante su acogimiento a un procedimiento concursal célere y expeditivo con el objeto de refinanciar con sus acreedores la totalidad de sus obligaciones...*

### **c.2 Características del PARC**

Este procedimiento tiene como principal característica que es eminentemente electrónico y podrá ser iniciado por toda persona jurídica que busque acogerse al PARC (Entidades Calificadas), mediante la presentación de una solicitud ante la Comisión de Procedimientos Concursales o a las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI (en adelante, la Comisión), a través de una mesa de partes virtual. (art. 6° del D. Leg. N° 1511). Se exceptúa de este procedimiento a las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas y pueden acogerse las empresas que califican hasta el 31 de diciembre del 2020.

### **c.3 Requisitos para acogerse al PARC**

La norma establece los siguientes requisitos:

- i.** Tener la clasificación “Normal” o “Con Problemas Potenciales”.
- ii.** No estar inmerso en ninguno de los procedimientos concursales vigentes.
- iii.** No tener más de la tercera parte de acreencias vencidas en un periodo de los últimos 30 días calendarios, ni estar i incurso en las causales de disolución que señala la ley de Sociedades.

#### **c.4 Desarrollo de PARC**

Se desarrolla de la siguiente manera:

- a. **Inicio.** - Se realiza mediante la presentación de una solicitud de inicio que debe ser presentada a través de los formatos aprobados y deberá contener la documentación que exige el artículo 8° del Reglamento del PARC.
- b. **Reconocimiento de créditos.** - Precisa el Reglamento de la Ley que una vez publicado el aviso por el cual se inicia este procedimiento, los acreedores tienen 10 días para apersonarse y petitionar el reconocimiento de sus acreencias adjuntando los documentos que acrediten los mismos.
- c. **Junta de acreedores.** - Esta Junta se lleva a cabo mediante medios informáticos a los 15 días hábiles posteriores a su convocatoria en el Boletín Concursal, está conformada sólo por los acreedores reconocidos, quienes participan con voz y voto. Otro rasgo característico de esta junta es la participación virtual de un notario de conformidad con el Reglamento de la ley.
- d. **Plan de refinanciamiento.** - El Plan de Refinanciamiento lo presenta la Entidad Calificada dentro del quinto día hábil de publicada la convocatoria a la Junta, cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 10 del DL 1511.

Aun cuando no son pasibles de reconocimiento, se debe considerar la relación de créditos laborales y créditos de consumo. La presentación de información falsa será sancionada.

- e. **Aprobación del plan.** - Para la aprobación del PRE, se requiere lo siguiente:
- i. Que la Junta se instale con la presencia remota de créditos mayores al 50% de las acreencias.
  - ii. Para el acuerdo se requiere el voto favorable de créditos por un importe superior al 50% del total de referidos créditos reconocidos.
  - iii. Participación remota de un Escribano quien conduce la sesión, dejando constancia de las ocurrencias en un archivo digital.
  - iv. La Junta se deberá realizar conforme a los lineamientos aprobados para las sesiones remotas.
- f. **Conclusión del PARC.** - El PARC concluye con la aprobación o desaprobación del PRE. En este procedimiento la Comisión no emite pronunciamiento.
- Si se aprueba el PRE, las obligaciones de la Entidad Calificada se sujetarán a las condiciones y plazo previstas en el Plan. En caso de desaprobación cesa la interrupción en cuanto a la exigencia de pago de las acreencias y el marco de protección legal de su patrimonio.
- g. **Impugnación del acuerdo del PRE.** - El acuerdo puede ser impugnado tanto por la Entidad Calificada, así como por los acreedores reconocidos, siempre que hubieren votado en contra del

acuerdo y hayan dejado constancia en el acta su intención de impugnar el mismo.

Esta impugnación es resuelta dentro de 10 días hábiles, y esta resolución es pasible de apelación ante la Sala Concursal. Si se declara fundada la impugnación, el Plan se declara nulo.

La comisión también está facultada para solicitar la nulidad de dicho acuerdo de oficio por las causales que la ley le faculta.

### **2.3.3 El reconocimiento de créditos en el Derecho Comparado**

#### **A. En el derecho concursal estadounidense**

Estados Unidos tiene un sistema federal por lo que existen distintos regímenes según es estado, en materia concursal; sin embargo, en general podríamos precisar que existe normas de carácter nacional en materia contratos, y otro; en cuanto al derecho de la insolvencia económica cada estado tiene autoridad para legislar al respecto.

Afirma Gonzales (2015), que para resolver la crisis de las grandes empresas existe un Derecho concursal federal de aplicación a todas aquellas sociedades que realizan comercio interestatal<sup>121</sup>. Éste se contiene actualmente en el Bankruptcy Code aprobado en 1979, y convertido desde 1978 en el Título 11 del U.S. Code. 120 Sobre la importancia de los mecanismos de resolución de crisis económicas para concursales en el Derecho estadounidense. (p. 82)

Ahora bien, el reconocimiento de créditos en América del Norte, por las

características del sistema, tiene una primera fase que se deja a la autonomía del deudor y de los acreedores y de llegar un acuerdo, este debe ser homologado por el juez. De no llegarse a un acuerdo, se pasa a la fase judicial, y se verifica el reconocimiento de créditos al interior del proceso. (p.83)

#### **B. Proceso Concursal Francés**

El Sistema Concursal Francés ha pasado por diferentes reformas, así el maestro León Sanz (1985) enseña que ,el reconocimiento de créditos en el Sistema Concursal Francés, se realiza en la primera fase, esto es en la primera parte que es la fase privada y es el deudor quien espontáneamente reconoce la acreencia, de existir alguna discrepancia o de presentarse un acreedor que no ha sido reconocido espontáneamente por el deudor, éste tendrá que recurrir ante un juez para solucionar el conflicto (72)

#### **C. Proceso Concursal Italiano**

Según el maestro Graziabile (, son las instituciones medievales del Derecho italiano, las que dieron las bases del Derecho Concursal moderno. Así mismo señala que el Derecho Concursal Francés, atravesó por distintas reformas legislativas, hasta llegar a la Ley de Quiebras de 1942, por lo que:

El Derecho concursal italiano, tiene sus orígenes en el Código Albertino de 1842, así como en el Código de Comercio francés o la ley francesa de 1838, además adoptó el procedimiento concursal de Austria, hasta que en 1865 se dicta el Código de Comercio para toda Italia, basado en el Albertino, que seguía los mismos principios que el francés. En 1903 se reforma el Código de Comercio incorporándose nuevas prescripciones respecto a la revocatoria concursal, la reivindicación en la quiebra y la



incorporación del proyecto de Leone Bolaffio sobre concordato preventivo y pequeñas quiebras. Así, luego de importantes proyectos (como el de Bonelli) e intrascendentes reformas se llega al dictado en 1942 de la Legge Fallimentare, que incorpora la administración controlada y la liquidación forzosa administrativa. (<http://www.bufete-baro.com/public-docs/DERECHO%20CONCURSAL/GRAZIABILE-Fundamentos-de-Derecho-Concursal.htm>)

Luego de una serie de reformas, se ha llegado a la novísima ley de Reforma Concursal, Ley N° 155 del 19 de octubre del 2017. Debemos de recordar que la Ley de Quiebras de 1942, era eminentemente liquidataria, aun cuando tenía una fase de administración controlada, que era precisamente el tránsito hacia la liquidación forzosa administrativa.

Rodríguez precisa que:

El nuevo paradigma de la reforma de 2017, incorpora como finalidad del concurso de acreedores, la aplicación de soluciones conservadoras del patrimonio empresarial, diametralmente opuesto a la Ley de Quiebras de 1942 que era liquidatoria. Por tal razón, se ha introducido la “fase preventiva de alerta”, que permite intervenir cuando la situación patrimonial del deudor no es aún demasiado grave y por otra parte, ya instaurado el procedimiento, se ponen a disposición de las partes aquellas medidas que incentiven la terminación del procedimiento mediante convenio u otra solución que asimismo incluya la

continuación de la actividad económica.

(<https://www.lleytons.com/conocimiento/la-nueva-normativa-concursal-en-italia>)

Como se puede advertir, esta nueva reforma, tiene una fase administrativa en la que los acreedores y el deudor tienen negociaciones con la finalidad de hallar una posible solución financiera.

En esta etapa se da el reconocimiento de créditos, en el cual, con la sola aceptación del deudor de los montos insolutos, se inicia las negociaciones. La bibliografía revisada, no hace mención al caso en el cual exista discrepancia en cuanto al monto adeudado.

#### **D. Proceso Concursal Alemán**

Señala Graziabile(2012) , que el Derecho concursal alemán, se inicia en el siglo XIX, por la ley del año de 1877, la misma que fue reformada el año 1898 y luego en hubo otra reforma el año 1957 (28)

En cuanto al reconocimiento de créditos, se realiza al interior del proceso, en la fase pre concursal, que es al inicio del procedimiento unitario. Ahora bien, de existir discrepancias en cuanto al monto adeudado, es el juez quien determina el monto del mismo, en función a lo informado y presentado tanto por los acreedores y los deudores (Iglesias. 2003. p. 147).

#### **2.3.4. Naturaleza del reconocimiento de créditos en la Doctrina**

La ley N° 27809, define el “crédito” como el derecho del acreedor a obtener una prestación asumida por el deudor como consecuencia de una relación jurídica

obligatoria. Así Mismo regula el reconocimiento de Créditos, en el artículo 37° al 42° de esta norma.

Una etapa muy importante es el proceso concursal, es precisamente el reconocimiento de créditos. Desde la posición del acreedor, esta es la finalidad de su participación en el procedimiento concursal, para la recuperación de su crédito.

Efectivamente, es así, pues esta parte del procedimiento concursal está dirigido, entre otros, a proteger el capital invertido por los acreedores en la empresa concursada, la misma que de acuerdo al plan de refinanciamiento, debe garantizar la recuperación de los créditos mencionados, o de ser el caso, deberá garantizarse con los activos de la concursada la recuperación del crédito.

Ahora bien, la Doctrina nos informa que existen diferentes posturas sobre la naturaleza del trámite de reconocimiento de Créditos. Así tenemos que para algunos tratadistas, es una actividad administrativa, para otros, un proceso de ejecución, así mismo existe quienes señalan que el reconocimiento tiene calificación como jurisdicción contenciosa y otros como proceso contencioso de ejecución.

Según este autor en doctrina se considera dos tesis : la Tesis Negatoria y la tesis Afirmativa (p.115)

Desarrollaremos de manera detallada cada una de estas tesis.

**A. Tesis negatoria:**

Esta tesis señala que el reconocimiento de créditos no tiene carácter de demanda, por cuanto en esta etapa no se exige, por ejemplo, los requisitos de forma y fondo contemplados, en nuestro caso, en el artículo 424° y siguientes de nuestro Código Procesal Civil, tampoco se presenta ante el Órgano

Jurisdiccional, no hay contestación a la demanda, no tiene por finalidad obtener una sentencia. Siendo esto así, esta etapa no constituiría por sí, un proceso.

Para Mafia (1985) no hay demanda en sentido técnico por parte del acreedor, por cuanto el reconocimiento de créditos lo que origina es un simple trámite administrativo. (p.356) Por su parte Carbonell (2019) señala entre otras objeciones, que el reconocimiento de créditos, se realiza al interior del mismo procedimiento administrativo y no ante el poder judicial, además que no tiene las formalidades de una demanda judicial. (p.146)

#### **B. Tesis afirmativa**

Esta tesis señala que el reconocimiento de créditos, es un verdadero proceso, como cualquier otro, así enseñan los siguientes doctrinarios:

García, afirma que, si es un proceso judicial, al interior de otro proceso, pues las pretensiones son distintas, la principal es la devolución del crédito y la otra es determinar el monto del crédito.

Zavala (2011), citado por Carbonell, señala que aun cuando existen ciertas discrepancias, el reconocimiento de créditos es un proceso judicial en todas sus dimensiones pues reviste las características de éste, principalmente la decisión del juez.

Alegría (2010) enseña que es la misma ley concursal la que reviste como un proceso al reconocimiento de acreencias, siendo un proceso particular dentro del proceso general, y donde el reconocimiento de acreencias es una demanda. (p.115).

### **C. El Caso del Sistema Concursal Peruano**

Si partimos de lo esbozado en los diferentes sistemas concursales, podemos verificar que, en algunos sistemas, se encuentra judicializado el tema concursal, mientras que en otros se ha desjudicializado.

En el sistema concursal peruano, se ha desjudicializado y se lleva en instancia administrativa a cargo del INDECOPI, en tal sentido, nuestra ley concursal regula el reconocimiento de créditos al interior del mismo procedimiento administrativo, por lo tanto, no importa un proceso judicial la reestructuración o liquidación de la empresa en crisis.

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1 HIPÓTESIS GENERAL

El Sistema Concursal Peruano, debe proteger las empresas que atraviesan periodos de crisis financieras siempre que sean viables

#### 3.2 HIPÓTESIS ESPECIFICA:

- a. Además de la Junta de Acreedores, debe existir un organismo técnico que evalúe la viabilidad de las empresas atraviesan periodos de crisis financieras, para ser protegidas por el Sistema Concursal Peruano.
- b. La Junta de Acreedores debe tomar en cuenta la evaluación de viabilidad del Organismo Técnico para decidir si se reestructura o liquida la empresa atraviesa periodos de crisis financieras.

#### 3.3 VARIABLES

- **Definición conceptual y operacional**

##### A. Variable Independiente: El Sistema Concursal Peruano

*“El Sistema Concursal Peruano, teóricamente está conformado por un conjunto de procedimientos que tiene por objetivo la recuperación del crédito mediante y la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.”*

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
X=SISTEMA CONCURSAL PERUANO	Recuperación del crédito
	Asignación eficiente recursos
	Máximo valor posible del patrimonio del deudor

**B. Variable Dependiente:****a) VIABILIDAD DE LA EMPRESA**

<b>V. DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
Y=VIABILIDAD DE LA EMPRESA	Valor de la empresa en marcha Valor de la empresa liquidada

**b) DESTINO DE LA EMPRESA**

<b>V. DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
Y=DESTINO DE LA EMPRESAS	Número de empresas Reestructuradas Número de empresas liquidadas

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1 MÉTODO DE INVESTIGACION**

En la presente investigación se empleó los siguientes métodos:

##### **4.1.1 Método General de Investigación**

###### **Método Analítico Sintético**

Este método nos permitió realizar el presente trabajo, descomponiendo el tema de investigación para encontrar lo esencial del sistema concursal peruano, para luego partir de esta investigación, generalizar los resultados hallados.

##### **4.1.2 Métodos Particulares de Investigación**

Nos fue útil para interpretar las leyes referentes al tema de investigación. Los métodos particulares que utilizamos en el presente trabajo fueron:

###### **A. Método Exegético**

Nos permitió conocer el sentido de las normas jurídicas que regulan el Sistema Concursal Peruano, para luego establecer si estas protegen a las empresas viables que atraviesan periodos de crisis financieras.

###### **C. Método Dogmático**

Utilizamos este método para realizar una interpretación valorativa desde el punto de vista de la doctrina, la jurisprudencia y la norma de la materia, integrando estos en uno solo.

###### **D. Método Hermenéutico**

Gadamer (1995) precisa que la hermenéutica, indica no sólo el procedimiento de algunas ciencias, o el problema de una recta interpretación



de lo comprendido, sino que se refiere al ideal de un conocimiento exacto y objetivo. (p.125). Utilizamos este método para tener una clara comprensión de las normas del Sistema Concursal.

#### 4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

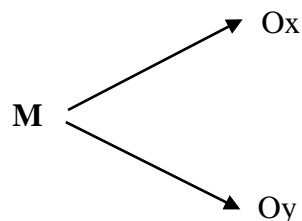
La presente investigación fue de tipo **Básico**, por qué partió de un marco teórico y se desarrolló dentro del mismo; **Transversal**, porque medimos el resultado de una población determinada y en un espacio determinado de tiempo; **Comparativo** porque establecimos una relación entre las empresas liquidadas y las empresas reestructuradas

#### 4.3 NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Fue explicativo; dado que analizamos los aspectos resaltantes del actual sistema de reestructuración empresarial.

#### 4.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo el diseño **No experimental transaccional**



#### Donde:

**M** = Muestra conformada por 313 empresarios de la Provincia de Huancayo.

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = Observación de la variable: Empresas liquidadas

**Y** = Observación de la variable: Empresas reestructuradas

#### 4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Se consideró como población el total de empresas registradas en el Instituto Nacional de Estadística e Investigación (INEI. 2015) que son mil seiscientos sesenta y ocho empresarios de la provincia de Huancayo.

La muestra fue de 313 empresarios de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación.

$$n = \frac{Z^2 p q N}{S^2 (N - 1) + z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

Z = Nivel de confianza

p = Probabilidad de ocurrencia del fenómeno

q = Probabilidad de no ocurrencia del fenómeno

N = Población

S = Nivel de error

Se tomó como universo el número de empresarios de la provincia de Huancayo, que según el INEI para el año 2014 fueron 1698 empresas; entonces:

Para

N = 1698

$$Z = 1.1.96$$

$$P = 50\%$$

$$q = 50\%$$

$$S = 5\%$$

Aplicando la fórmula se tiene:

$$n = 313 \text{ empresarios}$$

## 4.6 TÉCNICA E INSTRUMENTO

### 4.6.1 Técnica

Utilizamos el análisis documental, así como la entrevista, para el acopio de datos.

### 4.6.2 Instrumentos

Se utilizó fichas textuales y de resumen, así como el cuestionario que adjuntamos en el anexo respectivo.

<b>Técnicas de Recolección</b>	<b>Instrumentos de Recolección</b>	<b>Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica</b>
Análisis documental	Fichas de resumen, y otras	Libros físicos y virtuales
Entrevista	A base de preguntas abiertas y cerradas	Empresarios de la provincia de Huancayo

## 4.7 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se realizó el procesamiento y análisis estadístico mediante el software Microsoft Excel 2016

#### **4.8 ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Se encuadró la investigación respetando lo dispuesto por el Código de Ética de la UPLA..



Elaborado por: Juan Cárdenas Huarcaya

**DESCRIPCIÓN:** Se puede apreciar que el 88% (276) de encuestados considera que el Sistema Concursal Peruano debe proteger a las empresas que atraviesa crisis financiera. El 12% (37) de encuestados considera que no se debe proteger a estas empresas.

Los comentarios recogidos, señalan que el Estado debe apoyar a estas empresas brindando facilidades para salir de la crisis financiera.

**INTERPRETACIÓN:** El 88% de los empresarios encuestados están conscientes que las crisis financieras son comunes en la vida de una empresa y que puede presentarse por diversas razones y en cualquier momento, por lo que el Sistema Concursal Peruano debe protegerlas mediante mecanismos legales.

Si bien es cierto el Sistema de Reestructuración Patrimonial Peruano, concede a la Junta de Acreedores la potestad de tomar la decisión del destino de la empresa, también es cierto que la percepción del empresariado de la Provincia de Huancayo, es que el Estado debe viabilizar el reflotamiento de dichas empresas.

**Tabla N° 2. Protección del Crédito**

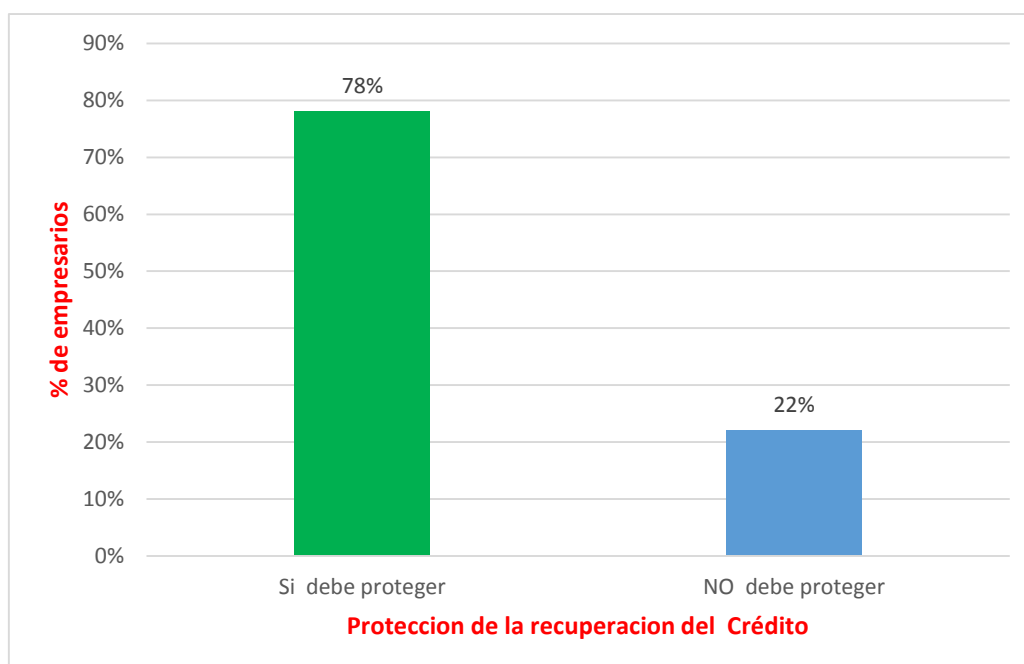
Pregunta: ¿ El Sistema Concursal Peruano debe proteger la recuperación del crédito?

a) SI

b) NO

RESPUESTA	CANTIDAD	%
<b>Si debe proteger</b>	<b>243</b>	<b>78%</b>
<b>NO debe proteger</b>	<b>70</b>	<b>22%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>313</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a 313 empresarios de Huancayo  
Elaborado por: Juan Cárdenas Huarcaya

**Figura N° 2. Protección de la recuperación del crédito**

Fuente: Encuesta aplicada a 313 empresarios de Huancayo  
Elaborado por: Juan Cárdenas Huarcaya

**DESCRIPCIÓN:** Se puede apreciar que el 78% (243) de encuestados considera que el Sistema Concursal Peruano debe proteger la recuperación del crédito. El 22% (70) de encuestados considera que no se debe proteger la recuperación del crédito.

**INTERPRETACIÓN:** El 78% de los empresarios encuestados cree que la protección del crédito también es importante, pues de lo contrario la cadena de pagos se vería truncada, con repercusiones negativas tanto para el empresariado como para los acreedores. Esta desprotección incrementaría el valor de los créditos y los directos afectados serían los empresarios pues tendría que pagar tasas de interés más altas.



### PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“Además de la Junta de Acreedores, debe existir un organismo técnico que evalúe la viabilidad de las empresas que atraviesan periodos de crisis financieras”

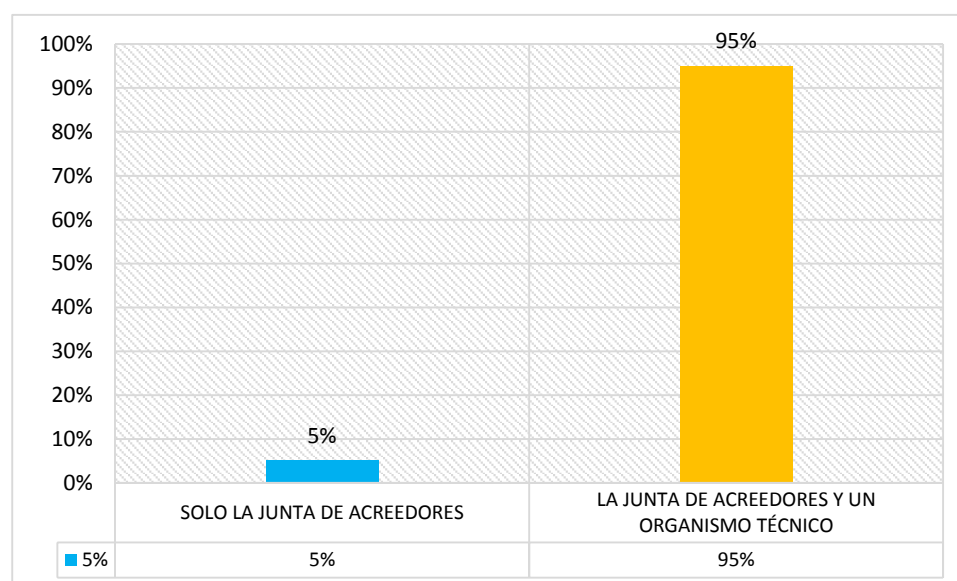
**Tabla N° 3. Quien determina la viabilidad de una empresa en crisis**

Pregunta: ¿Quién debe determinar la viabilidad de una empresa que atraviesa crisis financiera?

SITUACIÓN	%	CANTIDAD
Solo la Junta de Acreedores	5	15
La Junta de Acreedores y un Organismo Técnico	95	298
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>313</b>

Fuente: Encuesta aplicada a 313 empresarios de Huancayo  
Elaborado por: Juan Cárdenas Huarcaya

**Figura N° 3. Quien determina la viabilidad de la empresa en crisis**



Fuente: Encuesta aplicada a 313 empresarios de Huancayo  
Elaborado por: Juan Cárdenas Huarcaya

**DESCRIPCIÓN:** De la encuesta realizada se aprecia que sólo el 5% (15) de los encuestados, consideran que sólo la Junta de Acreedores deben de determinar la viabilidad de la empresa, mientras que el 95% (298) de los encuestados consideran que debe ser determinado por la Junta de Acreedores y además un Organismo Técnico

**INTERPRETACIÓN:** Se puede apreciar que la gran mayoría de empresarios es consciente que en el caso de que su empresa atravesase un periodo de crisis financiera y tenga créditos vencidos; corren el riesgo que los acreedores puedan liquidar su empresa para poder cobrar los créditos vencidos; en tal caso lo más aconsejable sería que exista un organismo técnico que determine la viabilidad de la empresa con base en criterios técnicos.

Si el Organismo Técnico demuestra que la empresa es viable, entonces la Junta de Acreedores deberá tomar en cuenta esta circunstancia para determinar el destino de la empresa. Siendo esto así, se deberá conservar la empresa ingresando la unidad productiva a proceso de reestructuración.

Los encuestados señalan que debe ser el organismo técnico quien se pronuncie por la viabilidad o no de la empresa, por cuanto es clarísimo que los acreedores solo están interesados en la recuperación del crédito, y no toman mayor interés en la conservación de la unidad productiva. Siendo esto así, los acreedores, determinaran la liquidación de unidad productiva para recuperar sus créditos, aún de la empresas que son viables, dejando de lado la posibilidad de la reestructuración de la unidad productiva.

## SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“La Junta de Acreedores debe tomar en cuenta la evaluación de viabilidad del Organismo Técnico para decidir si se reestructura o liquida la empresa.”

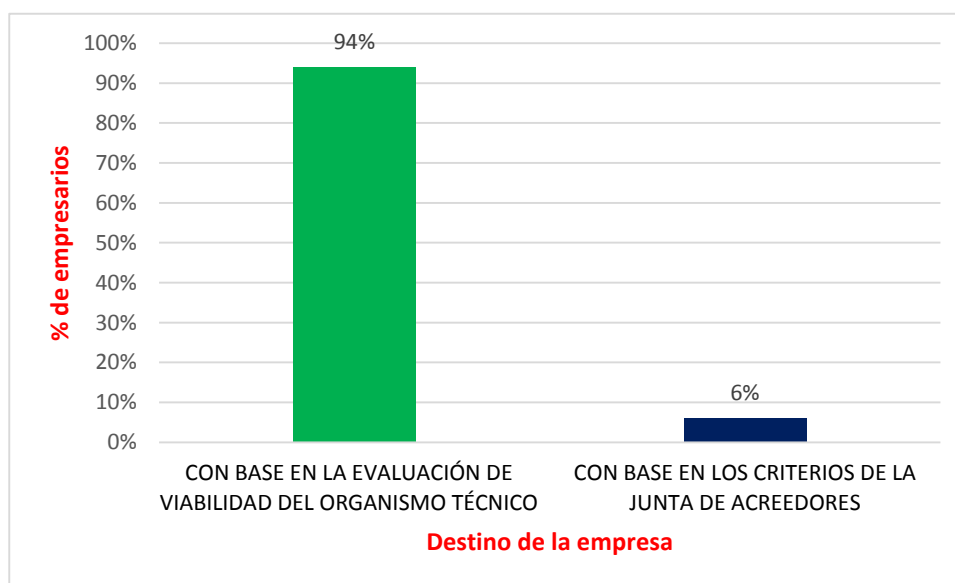
**Tabla N° 4. Destino de la empresa**

Pregunta: ¿Cómo se debe determinar si se reestructura o se liquida la empresa?

RAZONES	%	CANTIDAD
Con base en la evaluación de viabilidad del Organismo Técnico	94%	293
Con base en los criterios de la Junta de Acreedores	6%	20
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>313</b>

Fuente: Encuesta aplicada a 313 empresarios de Huancayo  
Elaborado por: Juan Cárdenas Huarcaya

**Figura N° 4. Destino de la empresa**



Fuente: Encuesta aplicada a 313 empresarios de Huancayo  
Elaborado por: Juan Cárdenas Huarcaya

**DESCRIPCIÓN:** Señala el 94% de los encuestados (293) que se debe determinar si se reestructura o se liquidar una empresa con base en la evaluación de viabilidad del Organismo Técnico, mientras que el 6% de encuestados (20) considera que el destino de la empresa en crisis debe ser determinada sólo por la Junta de Acreedores.

**INTERPRETACIÓN:** De manera similar que la pregunta anterior la mayoría de empresarios considera que el destino de la empresa, en caso de liquidación, debe ser determinado no solo por la Junta de Acreedores (que están facultados por la ley de Sistema Concursal Peruano) sino que debe intervenir un Organismo Técnico que luego de un estudio minucioso se pronuncie sobre la viabilidad de la misma.

La preocupación de los empresarios es entendible si tomamos en cuenta que a Junta de Acreedores siempre toma la decisión en función de sus intereses (recuperación del crédito), sin tener en cuenta la viabilidad de la empresa en crisis. No discriminan si es o no viable. Además se tiene parámetros que la Junta de acreedores no considera; por ejemplo no se realiza el análisis elemental del precio de la unidad productiva en funcionamiento que puede ser mayor que el precio de la unidad productiva liquidada. La liquidación de una empresa siempre genera problemas colaterales, como el incremento del índice de desempleados, y el encarecimiento del crédito, entre otros, por lo que este proceso debe darse solamente cuando ya no exista posibilidad alguna de reflatamiento de la unidad productiva.

## 5.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### 5.2.1 Primera Hipótesis Específica

Respecto de la primera hipótesis específica: *“Además de la Junta de Acreedores, debe existir un organismo técnico que evalúe la viabilidad de las empresas que atraviesan periodos de crisis financiera”*

Está debidamente demostrado con los resultados obtenidos, tal como se observa la figura N° 3 y en la tabla N° 3 donde se puede apreciar que el 95% (298) de los encuestados consideran que el destino de la empresa debe ser determinado por la Junta de Acreedores **y además por un Organismo Técnico** y sólo el 5% (15) de los encuestados, consideran que sólo la Junta de Acreedores deben de determinar el destino de la empresa. Señalan los empresarios encuestados que los acreedores siempre están interesados en recuperar el crédito sin importar el destino de la empresa, es decir que son muy propensos a liquidar la empresa, aun cuando dicha empresa puede ser reflatada y con esto se estaría optando por la subsistencia de la empresa y con eso el retorno de la acreencia. Posiblemente el tiempo de retorno del crédito sea mayor que cuando se liquida la empresa, sin embargo, se estaría protegiendo a las empresas viables que atraviesan periodos de crisis.

### 5.2.2 Segunda Hipótesis Especifica

“La Junta de Acreedores debe tomar en cuenta la evaluación de viabilidad del Organismo Técnico para decidir si se reestructura o liquida la empresa.”

Esta hipótesis ha quedado debidamente demostrada con los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra objeto de estudio, en la que se puede verificar en la tabla y figura número cuatro que el 94% de los encuestados consideran que, para decidir sobre el futuro de la unidad productiva en crisis, la junta de acreedores, debe

tomar en cuenta la evaluación de viabilidad del Organismo Técnico cuya creación proponemos; de esta manera la decisión sería con base a criterios técnicos, los mismos que en caso sea viable la empresa, se procedería a la reestructuración y no a la liquidación.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El Sistema Concursal Peruano tiene como principal objetivo la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor (Artículo I del Título Preliminar ley 27809)

Siendo esto así, los acreedores al enterarse de la crisis financiera que atraviesa una empresa, reaccionaran inmediatamente para proteger sus acreencias e iniciaran el procedimiento concursal respectivo, en el mismo que conformados en la Junta de Acreedores, decidirán por liquidar la empresa para cobrar su crédito.

Toda empresa tiene periodos de crisis financieras por diferentes motivos; por esta razón los empresarios encuestados consideran que el Estado debe brindar protección a las empresas en crisis financieras; sin embargo, el Sistema Concursal Peruano, como mecanismo de protección, privilegia la recuperación del crédito, por encima de la continuación de empresa en crisis financiera. Es por esta razón que los empresarios consideran que el Estado debe proteger a las empresas viables que atraviesan periodos de crisis financieras.

El producto de este trabajo de tesis, se orienta precisamente a la protección que el Estado debe brindarles, pues existen empresas que son viables y que por diversos factores se encuentran atravesando una crisis financiera; sin embargo, en pleno funcionamiento, su valor como empresa es mayor a que si fuera liquidada. Son estas las circunstancias por la que los empresarios encuestados mayoritariamente precisan que el Sistema Concursal debe proteger también a las empresas que son viables.

Si se tiene en cuenta que, hasta el siglo pasado, el paradigma del Sistema Concursal, era el interés propio de los acreedores, (Protección del crédito); sin embargo, en el presente siglo el

Derecho Concursal ha cambiado de paradigma, orientándose al bien común, es decir a la protección del crédito, pero también, a la conservación del núcleo empresarial.

En cuanto a la viabilidad de la empresa, la Ley General del Sistema Concursal, faculta a la Junta de Acreedores a determinar la viabilidad de una empresa en crisis financiera. Los resultados obtenidos demuestran que la viabilidad de una empresa en crisis debe ser determinada por los acreedores y *además por un Organismo Técnico*, cuya creación proponemos; siendo esto así, éste Organismo Técnico se pronunciaría sobre la viabilidad de la empresa concursada con base en los criterios técnicos, tales como el análisis de sus estados financieros auditados, el precio de la unidad productiva en funcionamiento, el precio de la unidad productiva liquidada, el proyecto de reflotamiento y otros que considere necesario. El organismo Técnico sería una institución privada, como las Cámaras de Comercio o los colegios profesionales relacionados con el quehacer empresarial.

Respecto del destino de la empresa, si se liquida o reestructura la unidad productiva, los resultados obtenidos establecen que la Junta de Acreedores debe tomar en cuenta la evaluación de viabilidad del Organismo Técnico para decidir si se reestructura o liquida la empresa. En tal sentido, si el Organismo Técnico luego de la evaluación respectiva determina que la empresa es viable, la Junta de Acreedores, tendría una base sólida sobre la cual determinar el destino de la empresa, en tal caso la empresa entraría en un procedimiento de Reestructuración; de lo contrario sería liquidada.



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 50.4 INCISO D) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL N° 27809 EN MERITO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto disponer la inclusión de un párrafo en el artículo 50.4 inciso d) de la ley N° 27809

Artículo 2°.- Finalidad

Concretar el fortalecimiento y desarrollo del Sistema Concursal Peruano, para ello se debe diseñar e implementar los lineamientos para la creación de un Órgano Técnico, que evalúe la viabilidad de la empresa que atraviesa periodos de crisis financiera para optimizar su permanencia en el mercado.

Artículo 3°.- Fórmula Legal

Modifíquese, el artículo 50.4 inciso d) de la Ley General del Sistema Concursal N° 27809 quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50° Instalación de la Junta de Acreedores

50.4 Aprobación del Plan de Reestructuración o de convenio de liquidación de ser el caso **teniendo en cuenta la opinión del Organismo Técnico designado para tal fin. La Resolución de aprobación o liquidación deberá contener los fundamentos de la decisión adoptada.**”

## CONCLUSIONES

1. El Sistema Concursal Peruano, faculta solo a la Junta de Acreedores decidir sobre el destino de la empresa; esto genera que los acreedores privilegien la recuperación del crédito antes que la conservación de la unidad productiva; sin embargo, mediante la presente investigación, se ha demostrado que además de la Junta de Acreedores, debe existir un Organismo Técnico que evalúe la viabilidad de las empresas en crisis, para decidir sobre criterios técnicos si se reestructura o liquida la empresa.
2. Con la creación del Organismo Técnico que proponemos, el Sistema Concursal Peruano, estaría protegiendo efectivamente a las empresas que atraviesan periodos de crisis financieras y que demuestren que son viables.
3. Una empresa que atraviesa una crisis financiera, debe ser reestructurada si el Organismo Técnico, cuya creación proponemos, verifica que el valor de la empresa en marcha es mayor que el valor de la misma liquidada.
4. Contrariamente, si el Organismo Técnico verifica que no es viable, es decir que el valor la empresa liquidada es mayor al costo de la unidad productiva en funcionamiento , entonces debe ser liquidada.

## RECOMENDACIONES

1. Crear el Organismo Técnico, integrado por especialistas en materia financiera (administradores, contadores, economistas), el mismo que determinaría sobre criterios técnicos la viabilidad de una empresa que atraviesa periodos de crisis financiera.
2. Modificar el artículo 54.4, inciso d), del Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial para que los acreedores al momento de tomar la decisión sobre el destino de la unidad productiva, tenga en cuenta la opinión del Organismo Técnico creado para tal fin.
3. EL Organismo Técnico, antes que los acreedores decidan por la liquidación debe verificar la viabilidad de la unidad productiva, si es viable debe recomendar a la Junta de Acreedores la reestructuración patrimonial.
5. Si el Organismo Técnico verifica que no es viable, entonces recomendará que se liquide la unidad productiva

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ezcurra H. Documento de Trabajo N° 008-2000: Perfeccionamiento del Sistema de Reestructuración Patrimonial: Diagnóstico de una década. Lima: Área de Estudios Económicos INDECOPI; 2000. p. 38.
- Alva J. La Reestructuración Empresarial y la Crisis Económica Peruana en un Contexto de Globalización Económica. [Tesis]. Lima (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2002.
- Pinkas F. Eficiencia y Racionalidad en el Sistema Concursal. EL Caso Peruano. [Tesis] Lima (Perú): Lima: Universidad ESAN; 2008.
- Bianchini A. EL Desapoderamiento Inmediato del Deudor Concursado. [Tesis]. Lima (Perú) Pontificia Universidad Católica; 2014.
- Casado J. La liquidación Concursal de la empresa en las sociedades de capital: (apertura, efectos y operaciones de liquidación) [Tesis] Madrid (España): Universidad Complutense de Madrid; 2011
- Alarcón A. Impacto De La Ley De Reestructuración Económica en el sector real de la economía en la ciudad de Cartagena entre el 1 de enero del 2000 y diciembre del 2006. [Tesis]. Barranquilla (Colombia): Universidad del Norte 2010.
- Ramos C. Derecho Concursal. Lima: Ediciones Legales; 2016. p. 45
- Flint P. Ob. Cit. p. 158
- Ugaz V. Manual de Empresas en Crisis. Lima: Edit. San Marcos 1998, p. 257.
- Flint P. Gestión de Empresas en Crisis. Lima: Edit. Gaceta Jurídica 2002, p. 124.
- Flint P. Ob. Cit. P. 239.

- Biasca R. Empresas en Crisis: Reflotamiento o Liquidación. Barcelona: Edit. Océano; 1998. p. 376.
- Mariátegui G. Perú y España: Dos Realidades, Dos Mundos Distintos, Unidos por un Derecho Común. En: <https://es.scribd.com/document/190593390/> Visitado el 18 de diciembre del 2017
- Calvo A. Derecho Concursal Internacional. p. 87
- Huanachin W. Reestructuración de la DOE RUN Diario Gestión publicación del día 24.09.2019
- Ramos C. Derecho Concursal. Lima: Ediciones Legales; 2017. p 43.
- Silva J. El Sistema Concursal. En: [www.galeon.com/josicu/otros/9t.pdf](http://www.galeon.com/josicu/otros/9t.pdf), pg.1.visitado el 20 de setiembre del 2017
- Ferrario C. Sistemas Concursales y quiebra Ed. ERREPAR, Buenos Aires. 2012, pp. 100-107.
- Mafia O. Derecho Concursal, T1, Buenos Aires Zavalía Editores, 1985, pp 358-361.
- Mafia O. Derecho Concursal, T1, Buenos Aires Zavalía Editores, 1985, pp 358-361.
- García J. Dos Fallos Antagónicos sobre pago total por terceros en concurso. En internet: <http://www.saij.gob.ar/carlos-alberto-lettieri-modalidad-conclusion-quiebra-pago-total-daca870094-1987-08-10/123456789-0abc-defg4900-78acanirtcod>, visitado el 20.11.2020
- Carbonell E. Ob. Cit. p 218.
- León F., “Introducción a la Ley sobre el saneamiento y la liquidación judicial de empresas de 1985, en Textos de Derecho Concursal Europeo”.

Rodríguez, J. La Nueva Normativa Concursal en Italia. En

<https://www.lleytons.com/conocimiento/la-nueva-normativa-concursal-en-italia/> visitado el 7.12.2020.

Sánchez H, Reyes C. Metodología y Diseños en la Investigación científica. Lima:

Editorial Visión Universitaria; 2009

INEI 2015 [http://webinei.inei.gob.pe/anda\\_inei/index.php/catalog/340](http://webinei.inei.gob.pe/anda_inei/index.php/catalog/340). Visitado el 12 de enero del 2017.

# ANEXOS

## ANEXO 1

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Formulación de objetivos	Formulación de hipótesis	Variables	Definición operacional	indicador	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿El sistema concursal peruano debe proteger empresas viables que atraviesan periodos de crisis financieras?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar si el Sistema Concursal Peruano debe proteger a las empresas que atraviesan periodos de crisis financieras que demuestren que son viables</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>El sistema concursal peruano, debe proteger las empresas que son viables que atraviesan periodos de crisis financieras.</p>	<p>Sistema Concursal Peruano</p>	<p>Permitirá conocer el grado de protección de las empresas en el sistema concursal peruano</p>	<p>- Protección del crédito</p> <p>- Permanencia de la unidad productiva</p> <p>- Patrimonio de la empresa</p>	<p><b>1. Métodos:</b> Métodos Generales (analítico sintético; inducción - deducción; Comparación) Métodos Particulares (Exégesis . interpretación sistemática)</p> <p><b>2. Tipo de investigación.</b> - Básico, transversal, y comparativo</p> <p><b>3. Nivel de investigación.</b> - Explicativo.</p> <p><b>4. Ubicación y tiempo de la investigación.</b> Huancayo (departamento de Junín), 2016 -2018</p> <p><b>5. Población.</b> - Total de empresas registradas en el INEI periodo 2016-2018. (1688 empresas)</p> <p><b>6. Diseño Muestral: Tipo de muestreo:</b> muestreo aleatorio simple; <b>tamaño de la muestra:</b> 313 empresas.</p> <p><b>7. Recolección de datos.</b> - Análisis documental y encuestas.</p> <p><b>8. confiabilidad y Validez de la encuesta.</b> – La encuesta fue sometido a validación por juicio de expertos.</p> <p><b>9. Recolección de datos:</b></p> <p>a. Análisis documental y encuesta</p> <p>b. Fichas textuales y de resumen</p> <p>c. Cuestionario</p> <p><b>10. Procesamiento de datos</b></p> <p>a. <b>Análisis de contenido.</b> – Se partió de la selección de datos, agrupación y análisis.</p> <p><b>criterios a seguir.</b> – Ubicación de los empresarios;</p>
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>				



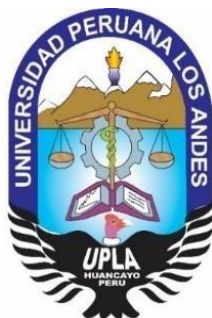
<p><b>específicos</b></p> <p>- ¿Solo la Junta de Acreedores debe determinar la viabilidad de una empresa que atraviesa periodos de crisis financiera?</p> <p>- ¿Sólo la Junta de acreedores debe determinar si se liquida o reestructura empresas que atraviesan periodos de crisis financieras?</p> <p>-</p>	<p><b>específicos</b></p> <p>- Determinar si en el Sistema Concursal Peruano, Solo la Junta de Acreedores debe determinar la viabilidad de una empresa que atraviesa periodos de crisis financiera</p> <p>- Determinar si en el Sistema Concursal Peruano Sólo la Junta de acreedores debe determinar si se liquida o reestructura empresas que atraviesan periodos de crisis financieras</p> <p>-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de la Junta de Acreedores, debe existir un organismo técnico que evalúe la viabilidad de las empresas atraviesan periodos de crisis financieras</li> <li>• La Junta de Acreedores debe tomar en cuenta la evaluación de viabilidad del Organismo Técnico para decidir si se reestructura o liquida la empresa.</li> </ul>	<p>- Viabilidad de la empresa en crisis</p> <p>- Destino de la empresa</p>	<p>Permitirá conocer cuando una empresa es viable</p> <p>Permitirá conocer el destino de la empresa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor de la empresa en marcha</li> <li>- Valor de la empresa liquidada</li> <li>- Número de empresas reestructuradas</li> <li>- Número de empresas liquidadas</li> </ul>	<p>entrevistas y relleno de encuestas</p> <p><b>11. Análisis estadístico e interpretación de datos</b> Se procesó mediante el software Microsoft Excel y se interpretó utilizando los métodos antes listados.</p> <p><b>12. Aspectos éticos.-</b> Se tuvo en cuenta las normas de la Universidad.</p>
---	--	---	--	---	---	---

## ANEXO 2

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicador	Tipo y escala
<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Sistema Concursal Peruano</p>	<p>El Sistema concursal peruano, incluye una serie de normas aplicables al Reflotamiento económico y financiero; incluye también componentes para la reprogramación universal de las deudas adquiridas antes de ingresar al periodo de crisis financiera. Asimismo está orientado al manejo adecuado de las crisis empresariales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimientos concursales</li> <li>• PARC</li> <li>• Reestructuración de empresas</li> <li>• Liquidación de empresas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección del crédito</li> <li>• Permanencia de la unidad productiva</li> <li>• Patrimonio de la empresa</li> </ul>	<p>Categórica nominal</p>

<p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Protección de empresas viables en crisis</p>	<p>Una empresa es viable cuando el valor en marcha es mayor al valor liquidado de la misma. Por lo tanto debe ser protegida por el Sistema Concursal Peruano</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor de la empresa en marcha</li> <li>• Valor de la empresa liquidada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crisis financiera</li> <li>• Empresas viables</li> <li>• Decisión de la junta de acreedores</li> </ul>	<p>Categoría nominal</p>
--	--	--	---	--------------------------

**ANEXO 3****INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - CUESTIONARIO****UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES****ESCUELA DE POSGRADO****MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

## ENCUESTA\*

Esta encuesta se realiza con la finalidad de identificar la percepción de los empresarios frente al Sistema Concursal Peruano

Por favor lea detenidamente cada interrogante y encierre en un círculo su respuesta.

1. ¿Considera usted que el Sistema Concursal Peruano protege a las empresas que atraviesan crisis financieras?

a. SI

b. NO

2. ¿Considera usted que se protege la recuperación de las acreencias en las empresas que atraviesan crisis financieras?

a. SI

b. NO

3. Ante una crisis financiera en su empresa, ¿el Sistema Concursal Peruano qué debería proteger?:

a. Recuperación del Crédito

b. Protección de la empresa

c. Las dos anteriores

4. ¿El Sistema Concursal debería proteger indistintamente a cualquier empresa en crisis o solo a las empresas en crisis que son viables?

a. Cualquier empresa

b. Solo las que son viables

---

\* La presente encuesta fue elaborada por el MG. Santiago Valderrama Mendoza en su libro titulado Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica, la misma que fue adaptada a la presente investigación por el suscrito.

5. ¿Quién debe determinar la viabilidad de una empresa en crisis financiera?
- a. El mismo empresario
  - b. La Junta de Acreedores
  - c. Un organismo técnico
6. ¿Quién debería decidir si se liquida o se reestructura una empresa que atraviesa crisis financiera?:
- a. El mismo empresario
  - b. Los Acreedores
  - c. Los Acreedores y un Organismo Técnico

**ANEXO 4**  
**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA**  
**EN LA INVESTIGACIÓN**

**“SISTEMA CONCURSAL PERUANO: NECESIDAD DE PROTECCIÓN DE**  
**LAS EMPRESAS VIABLES QUE ATRAVIESAN POR PERIODO DE CRISIS”**

Yo,..... ,

identificado con DNI.....

Por medio del presente documento acepto voluntariamente participar en la investigación que realizará el señor Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes (UPLA): Juan Amado Cárdenas Huarcaya, identificado con DNI 19809522 y teléfono móvil 964622916; la cual que consiste en proporcionar información y opinión mediante la aplicación de un cuestionario-encuesta.

Declaro que se me ha informado claramente sobre los objetivos del estudio, habiéndome manifestado que en todo momento se guardará confidencialidad sobre mi

identidad, así como el manejo ético de los resultados, los cuales únicamente servirán para los propósitos de la investigación mencionada.

En señal de mi aceptación, firmo a continuación.

Huancayo, ..... de noviembre del 2019

\_\_\_\_\_

Firma

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_



**ANEXO 6****COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha yo, JUAN AMADO CÁRDENAS HUARCAYA, identificado con DNI N° 19809522, domiciliado en el Jr. Sebastián Lorente 2044 – El Tambo – Huancayo, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, Mención Derecho Civil y Comercial en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “SISTEMA CONCURSAL PERUANO: NECESIDAD DE PROTECCIÓN DE EMPRESAS VIABLES QUE ATRAVIESAN PERIODOS DE CRISIS FINANCIERAS”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc., y declaro bajo juramento que el presente trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencia de las fuentes consultadas

Huancayo, 20 de enero del 2021



JUAN AMADO CÁRDENAS HUARCAYA

DNI N° 19809522